

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“LA CONVERSIÓN DE PENAS Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO
DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN HUÁNUCO, 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Navidad Ugarte, Jolbin Jenidson

ASESOR: Huaranga Chuco, Odeny Moner

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47309760

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 20882651

Grado/Título: Magister en derecho y ciencias políticas
derecho procesal

Código ORCID: 0000-0001-9836-2090

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Mandujano Rubin, José Luis	Doctor en derecho	41879368	0000-0001-5905-3965
2	Orellana Rodríguez, Amadeo Mario	Abogado	30143642	0000-0002-9681-2593
3	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:30 horas del día diez del mes de Mayo del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|---|----------------------|
| ➤ DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. AMADEO MARIO ORELLANA RODRIGUEZ | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : VOCAL |
| ➤ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. ODENY MONER HUARANGA CHUCO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 728-2022-DFD-UDH de fecha 03 de Mayo del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **"LA CONVERSIÓN DE PENAS Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN HUÁNUCO, 2019"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **JOLBIN JENIDSON NAVIDAD UGARTE** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)..... APROBADO por..... UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de..... 16 y cualitativo de..... BUENO

Siendo las 12:00 horas del día diez del mes de Mayo del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Dr. José Luis Mandujano Rubin
Presidente

Abog. Amadeo Mario Orellana Rodriguez
Secretario

Abog. Saturnino Guardian Ramirez
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 728-2022-DFD-UDH

Huánuco, 03 de Mayo del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000002083 **presentado** por el Bachiller **JOLBIN JENIDSON NAVIDAD UGARTE** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado **"LA CONVERSIÓN DE PENAS Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN HUÁNUCO, 2019"**; para optar el Título Profesional de Abogado; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1509-2021-DFD-UDH de fecha 13/OCT/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN, ABOG. MARIO AMADEO ORELLANA RODRIGUEZ y ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ;

Que, mediante Resolución N° 131-2022-DFD-UDH de fecha 26/ENE/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado **"LA CONVERSIÓN DE PENAS Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN HUÁNUCO, 2019"** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 170-2022-DFD-UDH de fecha 01/FEB/22 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **JOLBIN JENIDSON NAVIDAD UGARTE** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN
- ABOG. MARIO AMADEO ORELLANA RODRIGUEZ
- ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ
- ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA
- MTRO. ODENY MONER HUARANGA CHUCO

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
JURADO ACCESITARIO
ASESOR

El acto de Sustentación se realizará el día 10 de Mayo del año 2022 a horas 10:30 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCOBARRUETA
DECANO

Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A Teófila, mi madre, por ser mi mayor compañía, a mis hermanos Melvin y Joshep, por ser mi mayor orgullo e identidad. A mi máximo tesoro: mi padre Bonifacio, mi pedacito de cielo, mi estrella fugaz, mi remanso de paz. Por ti mi ángel que siempre estarás en mi corazón. Sonríe desde el cielo que tu hijo, el picaón, el travieso, tu Bucarán, te ama con toda pasión.

Jolbin.

AGRADECIMIENTO

A mi Alma Mater La Universidad de Huánuco por permitirme el acceso al apasionante mundo jurídico, a la plana docente por ser parte de mi formación académica y profesional, al haberme guiado en estos seis años de carrera.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	12
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.3. OBJETIVO GENERAL	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.5.1. JUSTIFICACIÓN	14
1.5.2. IMPORTANCIA	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
2.1.1. A NIVEL LOCAL Y REGIONAL	16

2.1.2.	A NIVEL NACIONAL	16
2.1.3.	A NIVEL INTERNACIONAL O MUNDIAL.....	17
2.2.	BASES TEÓRICAS.....	18
2.2.1.	FIN PREVENTIVO ESPECIAL DE LA PENA.....	18
2.2.2.	TEORÍAS DE LA PENA	19
2.2.3.	PENA LIMITATIVA DE DERECHOS.....	22
2.2.4.	ALCANCES DE LA LEY N 30710	28
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	31
2.4.	SISTEMA DE HIPÓTESIS	32
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	32
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	32
2.5.	SISTEMA DE VARIABLES	32
2.5.1.	VARIABLE 1 (X).....	32
2.5.2.	VARIABLE 2 (Y).....	32
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	33
CAPÍTULO III		34
MARCO METODOLÓGICO		34
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	34
3.1.1.	ENFOQUE.....	34
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	34
3.1.3.	DISEÑO	34
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	35
3.2.1.	POBLACIÓN	35
3.2.2.	MUESTRA.....	35
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	35
3.3.1.	RECOLECCIÓN DE DATOS.....	35

3.3.2. PRESENTACIÓN DE DATOS.....	36
3.3.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	36
CAPÍTULO IV.....	38
RESULTADOS.....	38
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	38
4.1.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA	38
4.1.2. ANÁLISIS DE CASOS.....	52
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	61
CAPÍTULO V.....	69
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	69
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	69
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Consideración de la muestra sobre la Ley N° 30710 y la imposición de pena efectiva en caso del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Art. 122 – B del Código Penal.....	38
Tabla 2. Consideración de la muestra si está de acuerdo que en caso de delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122 – B del Código Penal se tiene que imponer pena efectiva.....	40
Tabla 3. ¿Está de acuerdo que en los delitos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar se tiene que castigar de modo severo al autor?	42
Tabla 4. Consideración de la muestra si en caso del art. 122 – B del Código Penal debe efectuarse una ponderación entre la proporcionalidad y la prevención.	44
Tabla 5. Consideración de la muestra si en caso del art. 122 – B del Código Penal se debe efectuar una ponderación entre la libertad y la detención. ...	46
Tabla 6. Consideración de la muestra si es correcto que en caso del art. 122 – B del Código Penal, el juez efectúe la conversión de la pena efectiva.	48
Tabla 7. Consideración de la muestra, sobre las reglas de conducta que se impone cuando se convierte la pena para garantizar la prevención especial y evitar que el autor cometa un nuevo delito.	50
Tabla 8. casos.....	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1. Consideración de la muestra sobre la Ley N° 30710 y la imposición de pena efectiva en caso del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Art. 122 – B del Código Penal.....	38
Figura 2. Consideración de la muestra si está de acuerdo que en caso de delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122 – B del Código Penal se tiene que imponer pena efectiva.....	40
Figura 3. ¿Está de acuerdo que en los delitos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar se tiene que castigar de modo severo al autor?	42
Figura 4. Consideración de la muestra si en caso del art. 122 – B del Código Penal debe efectuarse una ponderación entre la proporcionalidad y la prevención.	44
Figura 5. Consideración de la muestra si en caso del art. 122 – B del Código Penal se debe efectuar una ponderación entre la libertad y la detención. ...	46
Figura 6. Consideración de la muestra si es correcto que en caso del art. 122 – B del Código Penal, el juez efectúe la conversión de la pena efectiva.	48
Figura 7. Consideración de la muestra, sobre las reglas de conducta que se impone cuando se convierte la pena para garantizar la prevención especial y evitar que el autor cometa un nuevo delito.	50
Figura 8. Sin medidas de protección previas al caso.....	54
Figura 9. Reo primario	55
Figura 10. Reparación del daño causado	56
Figura 11. Carencias sociales.....	57
Figura 12. Culturas y Costumbres	58
Figura 13. Reglas de conducta al convertir la pena.....	59
Figura 14. Reglas de conducta dictadas al convertir la pena.....	60

RESUMEN

El objetivo general que se planteó en la presente tesis fue explicar la influencia la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco 2019. El tipo de investigación fue aplicado, con un alcance o nivel descriptivo, empleado el enfoque cuantitativo y diseño no experimental, se contó con una muestra obtenida de modo no probabilístico que correspondió a 21 jueces y fiscales penales de Huánuco y 20 sentencias de condena por delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, dictadas en Huánuco durante el 2019, que fue medida mediante las técnicas de la encuesta, análisis de casos y fichaje.

Los resultados han permitido comprobar que la conversión de la pena influye en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco 2019, logrando verificar que en los casos que el juez penal decidió, mediante una adecuada ponderación, convertir la pena privativa de la libertad efectiva, por una pena de prestación de servicios a la comunidad, tuvo en consideración principalmente, la carencia de medidas de protección previas, la condición de reo primario y la reparación del daño causado, pero sólo en muy pocos casos dictó reglas de conducta como someterse a terapia psicológica y no volver a agredir.

Palabras clave: agraviado, condenado, conversión de pena, prestación de servicios a la comunidad, prevención especial, pena privativa de la libertad, ponderación, reglas de conducta, sentencia.

ABSTRACT

The general objective that was raised in this thesis was to explain the influence of the conversion of the sentence in the application of sentences for the crime of aggression against women and members of the family group, in the city of Huánuco 2019. The type of research was applied, with a descriptive scope or level, using the quantitative approach and non-experimental design, there was a sample obtained in a non-probabilistic way that corresponded to 21 criminal judges and prosecutors from Huánuco and 20 convictions for the crime of aggression against women and members of the family group, distant in Huánuco during 2019, which was measured using the techniques of the survey, case analysis and registration.

The results have made it possible to verify that the conversion of the sentence influences the effectiveness of the application of sentences for the crime, the crime of aggression against women and members of the family group, in the city of Huánuco 2019, managing to verify that in cases that the criminal judge decided, through adequate weighing, to convert the effective custodial sentence into a penalty for rendering services to the community, mainly taking into consideration the lack of prior protection measures, the condition of primary defendant and reparation of the damage caused, but only in very few cases did it dictate rules of conduct such as undergoing psychological therapy and not attacking again.

Keywords: aggrieved, convicted, conversion of sentence, provision of services to the community, special prevention, deprivation of liberty, weighting, rules of conduct, sentence.

INTRODUCCIÓN

A partir de la Ley N° 30710, resulta inaplicable la imposición de pena privativa de la libertad efectiva suspendida en su ejecución a los autores y responsables del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar del Art. 122 – B del Código Penal, pues modificó el último párrafo del citado Art. 57 del Código Penal, frente a esta situación los jueces de la ciudad de Huánuco, vienen utilizando el Artículo 52 del Código Penal, es decir, convierten la pena privativa de la libertad en una pena de prestación de servicios a la comunidad; por ende, el problema general se planteó en el siguiente modo: ¿Cómo influye la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco 2019?

La presente investigación se justifica, es importante conocer la influencia de la conversión en la eficacia de la condena para efectos de la prevención especial y la protección a la víctima, aplicando los criterios de proporcionalidad, es importante porque se ha realizado un diagnóstico y evaluación de las acciones que realiza el juez; y si bien se presentaron algunas limitaciones, ellas fueron superadas por el investigador, por lo que la tesis es viable.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A partir del día 29 de diciembre del 2017, el Congreso de la República ha promulgado la Ley N° 30710, la misma que modifica el Art. 57 del Código Penal, que trata sobre la suspensión de la pena privativa de la libertad efectiva.

Al respecto cabe precisar que nuestro Código Penal sustantivo, prevé cuatro tipos de pena: privativa de la libertad, pena de multa, restrictiva de libertad y limitativa de derechos; sobre la pena privativa de la libertad, la norma penal no ha establecido dos tipos de pena, es decir efectiva y suspendida, sino que es una pena privativa de la libertad efectiva, pero que el juez suspende su ejecución a condición de que el sentenciado cumpla una serie de reglas de conducta durante un plazo condicional; por ende, es una pena que no se ejecuta, pues sus efectos jurídicos quedan suspendidos a resultados del cumplimiento de las mismas

El fundamento de ello, corresponde a ciertas particularidades, entre ellas tenemos:

Que la condena no sea mayor a los cuatro años; que por algunas circunstancias el juez considere que el sujeto no va a cometer nuevo delito, que exista un pronóstico favorable y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual; la misma norma excluye de esta posibilidad a condenados que tienen la condición de funcionarios o servidores públicos para delitos dolosos que especifica la norma, e incluso con la modificatoria del citado artículo mediante la Ley N° 30710 se ha extendido su inaplicabilidad a las personas condenadas por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar del Art. 122 – B del Código Penal.

Entonces, el accionar de lesionar a una mujer o cualquier integrante del grupo familiar que requiera desde un día de atención facultativa por un día de incapacidad para el trabajo, que antes eran faltas contra la persona, o que cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, llevará al autor a la cárcel, pues el juez se encuentra impedido de dictar una sentencia de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución bajo reglas de conducta; pues el último párrafo del citado Art. 57 del Código Penal, modificado por la Ley N° 30710, publicada el 29 de Diciembre del 2017, establece la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena, en la cual se dicta una pena privativa de la libertad, pero se suspende la ejecución; frente a esta situación los jueces de la ciudad de Huánuco, vienen utilizando el Artículo 52 del Código Penal, es decir, al momento de dictar el fallo a pena privativa de la libertad efectiva, de inmediato convierten esta condena en otra, que generalmente es de prestación de servicios a la comunidad, inaplicando el último párrafo del Art. 57 del Código Penal, pero tampoco se dictan reglas de conducta para proteger a la víctima y evitar la comisión de nuevo delito.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cómo influye la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cómo influyen los fundamentos de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019?

PE2. ¿Cómo influye la proporcionalidad de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019?

PE3. ¿Cómo influye la decisión de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Explicar la influencia la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco 2019.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Conocer la influencia de los fundamentos de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019.

OE2. Determinar la influencia de la proporcionalidad de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019.

OE3. Evaluar la influencia de la decisión de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justificó, porque se ha advertido que el Juez al momento de emitir una sentencia condenatoria de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30710, viene inaplicando el último párrafo del Artículo 57 del Código Penal, realizando la conversión de la pena de modo general, a pesar que el Artículo 52 le otorga una potestad facultativa al juez, de acuerdo a criterios de proporcionalidad, siendo necesario ofrecer una respuesta.

1.5.2. IMPORTANCIA

El presente estudio fue importante porque permitió establecer la influencia de la conversión de la pena, frente a la imposibilidad de dictar una pena suspendida en su ejecución en casos del Art. 122 – B del Código Penal, por la modificación del último párrafo del Artículo 57 del Código Penal modificado por la Ley N° 30710, en la ciudad de Huánuco, durante el año 2019; por lo que, se ha realizado un diagnóstico y evaluación de las acciones que realiza el juez, inaplicando la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva, y de modo general convierte la pena en otra, a pesar que tal disposición es facultativa y no imperativa, además nos sirve como antecedente para otras investigaciones.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la presente tesis, se presentó como limitación aplicar los instrumentos durante la etapa de emergencia sanitaria por la pandemia a causa del COVID 19, ello dificultó poder encuestar en un solo momento a toda la muestra, ya que, en su mayoría hace trabajo remoto, lo que demandó más tiempo de lo estimado, también se presentó dificultad para poder extraer copias de las sentencias, solo se pudieron anotar datos, porque el personal hace trabajo remoto y no se nos permitió poder sacar los expedientes para fotocopiarlos.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

A pesar de las limitaciones el desarrollo de la tesis fue viable, porque se contó con el apoyo de mi asesor de tesis y de otros docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Realizada una búsqueda por internet se han hallado las siguientes tesis:

2.1.1. A NIVEL LOCAL Y REGIONAL

No se han encontrado tesis u otros trabajos de investigación referidos al tema, tanto en la UDH ni en la UNHEVAL; sin embargo, queda el compromiso de seguir buscando antecedentes de investigación

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos. Análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. (2012). Ramírez P., Gabriela Asunción. Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho en Derecho Constitucional, por la Universidad Pontificia Católica del Perú, Lima. En esta tesis la autora arriba a la conclusión de que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la normativa nacional e internacional, establecen que entre el recluso y la administración penitenciaria existe una relación muy directa, ello porque la pena privativa de la libertad efectiva sólo limita el Derecho Fundamental de la libertad personal del interno condenado, pero sus demás derechos fundamentales inherentes a su condición de ser humano como la vida la dignidad, son derechos que deben mantenerse incólumes, por tanto la ejecución de la pena está destinada a la reinserción social del penado, no obstante la pena no puede ser arbitraria, desproporcionada e irracional, sino solo aquella que permita resocializar al ser humano, (
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Aplicación de la pena de servicios a la comunidad y su ejecución en la Corte Superior de Justicia de Puno – 2015. (2017). Cerpa Ananqui, Paola Lorena. Tesis para la obtención de título de abogada por la Universidad Nacional del Altiplano – Puno. En la cual la autora concluye que: la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad no es eficaz por cuando no existe un adecuado control y seguimiento de las actividades del sentenciado por parte de la autoridad judicial de Puno en coordinación con el personal de INPE y entidades receptoras. Las instituciones involucradas Poder Judicial, INPE e instituciones receptoras no cumplen con su función, es decir, de control y de remisión de informes sobre la ejecución de la pena, por ende, al no existir un Plan de Acción sobre la pena ya indicada el sentenciado no se reeduca o resocializa y dada a su poca aplicación no ha permitido la disminución de internos en el penal, (http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4444/Cerpa_Amanqui_Paola_Lorena.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL O MUNDIAL

Realidad penitenciaria y Derechos Humanos en el Penal de Lurigancho - Perú. (2001). Castro V, Nelly Julia. Tesis para optar el grado de Magíster en Derechos Humanos en el mundo contemporáneo, por la Universidad Internacional de Andalucía. En la que la autora concluye, que en el Perú se viene aplicando de modo sobredimensionado, la imposición de pena privativa de la libertad efectiva, lo que ha repercutido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, originando superpoblación y hacinamiento; lo que ha generado que no todos los internos accedan a los programas de reinserción social, originando un serio problema carcelario, por otro lado se han verificado falencias en recursos humanos, logística, infraestructura y presupuesto, por ende, no existe un tratamiento individualizado y eficaz a los internos, impidiendo que se cumpla el fin preventivo especial de la pena, por lo que se debe proponer que la

imposición de penas con carácter efectivo sea excepcional y además de dotar de un mayor presupuesto para contar programas de reinserción social asequible a todos los internos, (http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/87/0061_Castro.pdf?sequence=1)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. FIN PREVENTIVO ESPECIAL DE LA PENA

Previo a definir sobre la prevención especial de la penal, es importante tener conceptos claros de la pena y su función dentro del Derecho Penal; por ende, al definir la pena es importante considerar el concepto que se tiene de ésta y la teoría que se defiende, por ejemplo para los retribucionistas la pena será un castigo o sanción, y para otro será un medio para lograr la reeducación o reinserción social del sentenciado; no obstante, al criterio que se defiende es necesario considerar que nuestro Código Penal considera a la pena basado en un fin preventivo especial, razón por la cual en el catálogo de estas contiene un abanico que va desde la pena privativa de libertad para los delitos más graves y otras penas para sujetos de menor peligrosidad o por hechos que no revisten mayor gravedad, por ende, encontramos las siguientes: privativas de la libertad, limitativa de derechos, restrictiva de derechos y pena de multa, e incluso se ha establecido la posibilidad de suspender la ejecución de la pena, reservar el fallo condenatorio, además de las exención de la pena.

Por ello, el concepto estricto de la pena proviene del latín “Poena”, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Esta debe entenderse, como aquella consecuencia jurídica reprochable al autor de la comisión de un delito. (MORILLAS CUEVA, 2004), quien señala que, la pena constituye la principal forma de reacción frente al delito. Ha sido y es el instrumento – la pena privativa de la libertad- más demandada y utilizado por una sociedad donde parece que crecen los peligros hasta convertirse en una sociedad de riesgos. (pag.91)

Asimismo, la pena es una figura creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de “Legalidad”, que en su artículo II del título preliminar del código penal establece que, *Toda persona debe ser castigada, si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo*. Principio que viene a ser el pilar del derecho penal la cual está representada por el apotegma latino “nullum crime, nula poena sine lege”.

Por otro lado, a palabras de COBO DEL ROSAL, M. Y VIVES ANTON (1990). Considera que la pena es definida como, “Un castigo que consiste en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de la infracción del derecho”. (pag. 616), y en esa misma línea, Bramont Arias (2000) nos dice que: “Las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir, la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir”. (pag.70).

En consecuencia, el investigador considera que la pena es una herramienta que utiliza la autoridad judicial para imponer una sanción respecto de aquella persona que vulneró un bien jurídico protegido establecido en nuestra legislación, ésta tiene una finalidad preventiva, pues a través de esas sanciones, busca que el individuo se desista de delinquir.

Siendo ello así, es menester precisar que el Código Penal regula la sustitución de penas privativas de la libertad en los artículos 32° y 33° del Código Penal; vincula a dos clases de penas limitativas de derechos: la prestación de servicios a la comunidad y la limitación de días libres, como alternativa a la imposición de privación de la libertad.

2.2.2. TEORÍAS DE LA PENA

El tema de la presente investigación es respecto a la utilidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en los procesos penales por faltas dentro del fin preventivo especial de la pena, para tal efecto es

necesario, de manera sucinta hacer mención a las teorías de la pena y la función que cumple la misma dentro del Derecho Penal, es así que tenemos las siguientes:

Teoría absoluta de la pena. Basada en el criterio de castigo y justicia, es decir la pena tenía un fin en sí mismo, los grandes filósofos alemanes Kant y Hegel, desarrollaron este concepto de penal, para el primero la pena es la retribución o castigo por el mal causado, basado en elementos de justicia y proporcionalidad, y para el segundo es la negación de la negación del derecho, es decir con un fin reparador en sí mismo, el delito daña la pena repara.

Teorías relativas de la pena.- Teoría defendida por Von Listz, bajo el criterio político criminal, precisó que la pena no sólo debe servir como retribución, es decir no se debe castigar al autor por lo que hizo, sino para que no lo vuelva a hacer, por ende sentó las bases de la Prevención Especial, en el mismo sentido Von Feuerbach, consideró que la pena no sólo debe mirar al pasado, sino es más útil que con ésta se eviten nuevos delitos, por ende es una amenaza social para que los hipotéticos autores se motiven y repriman los actos delictivos, por ende las teorías relativas de la pena sirven al futuro ya sea como amenaza, motivación o reinserción social.

Teorías de la unión. Pero debemos entender que las teorías de la pena no han surgido en épocas determinadas, sino que éstas se han ido vinculando y entrelazando sus conceptos y funciones, tal es así como señala el profesor Roxin, (1998: 49), la pena en efecto tiene una función motivadora, pero que sólo pueden motivarse quienes tienen tal aptitud de hacerlo, pero además señala que la pena no sólo puede ser castigo o motivación, sino que esta tiene múltiples funciones, derivados del propio fin del Derecho Penal, de ser un medio formal de control social, por ende considera que ésta se presenta en tres etapas del propio sistema penal, por ejemplo en la etapa legislativa o sistematizadora de la norma penal, la pena sirve como una amenaza, es decir con un fin de prevención general negativa, pues la sociedad al

sentirse amenazada con la norma se reprime de la comisión de delitos; en la etapa procesal, es decir cuando el delito se cometió la pena tiene un fin retributivo, pues cuando el juez impone la pena, sanciona al autor por el daño causado, con dosis de justicia y proporcionalidad, por otro lado durante la ejecución de ésta la pena tiene un fin preventivo especial, pues busca resocializar y reeducar al sentenciado.

Función reestabilizadora de la pena. Jakobs, (1997: 157), desde su posición funcionalista sistémica, considera que el Derecho Penal no tutela bienes jurídicos, sino el mantenimiento de la vigencia de la norma; en tal sentido lo que busca la pena no es el castigo, sino desde un marco de prevención general positiva, por ende, la pena restaura la infracción de la norma y la estabiliza.

La Prevención Especial. Estas teorías recaen sobre el sujeto delincente, la pena es un medio para intervenir en la vida del infractor de la norma. Esta intervención se justifica como forma de prevenir futuros delitos, para tratar de reducir la peligrosidad del sujeto.

La llamada teoría de la prevención especial parte también de la idea del efecto motivador de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. En este sentido, no sería una teoría de la norma penal, sino una teoría de la ejecución de la pena. La comprensión de la pena como prevención especial estuvo contenida en el proyecto político-criminal de Von Liszt, contando con un amplio desarrollo por parte del positivismo italiano. Según esta teoría, la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto capaz de ser intimidado. Si finalmente el sujeto no tiene esta capacidad, pero resulta además incorregible, no quedará otra solución que su eliminación como peligro futuro de realización de nuevos delitos; el fin de resocialización de la pena se ha convertido, más bien, en una garantía del delincuente, es decir, en una posibilidad

que se le ofrece para poder reinserirse en la sociedad (artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú). Si el delincuente aprovecha o no esta facilidad, quedará sometido a su absoluto criterio. Es independiente de la sociedad y posee a su vez dos manifestaciones.

Prevención Especial Positiva. Se plantea la pena como una forma, un medio, para resocializar al sujeto infractor. La comisión de un delito y por ende la aplicación de la pena justificaría al estado para intervenir en la vida del sujeto con programas de escolaridad, trabajos forzados, psicológicos, etc. Con el fin de "corregir" o bien "sanar" al sujeto. Por ende la pena sería indeterminada hasta el punto de que solo se otorgaría la libertad cuando el sujeto estuviese "corregido"

Prevención Especial Negativa. Se plantea lisa y llanamente como la neutralización del delincuente. La pena debe ser un medio para "sacar de circulación" al delincuente.

Así mismo Percy García Caveró Profesor de Derecho Penal Universidad de Piura sostiene que la comprensión del Derecho penal como fenómeno social nos lleva necesariamente a las teorías relativas de la pena, es decir, a aquellas teorías que entienden que la pena debe cumplir necesariamente una función social. El consenso doctrinal llega, sin embargo, sólo hasta este punto, comenzando a romperse cuando se tiene que determinar cuál es esta función social. Si bien se suele reducir las teorías relativas a las que procuran fines de prevención, lo cierto es que cabe también otra orientación: las teorías de la reparación o reestabilización.

2.2.3. PENA LIMITATIVA DE DERECHOS

Antecedentes de la pena limitativa de derechos. De una revisión a la literatura penal, podemos considerar que las bases filosóficas de esta pena la hallamos en la legislación rusa, de 1926, pues en los artículos 20 y 30 del código penal soviético se hablaba de este tipo de pena, por otro lado, en 1960 el código penal ruso creó la pena de

trabajos correccionales sin privación de libertad, los mismos que debían cumplirse en el distrito del domicilio del condenado. Así mismo en Inglaterra, durante la postguerra, debido a la superpoblación de las cárceles se implantó la política de evitar el envío a condenados a las cárceles, por ende, el Criminal Justice Act de 1872, fue una alternativa a la pena privativa de la libertad. Francia, ante el éxito inglés dictó la ley del 10 de junio de 1983, estableciendo una alternativa a la pena privativa de libertad, para delito con penas de prisión de dos meses a cinco años.

Penas limitativas de derechos en el Perú. Las penas limitativas de derechos, carece de antecedentes legislativos, pues fue con el Código Penal de 1991, cuando por primera vez se establecen las penas limitativas de derecho como forma de sustituir la pena efectiva de prisión, es así que la pena de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres, corresponde teleológicamente a un sustitutivo a las penas de prisión de corta duración, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que corresponde al órgano de ejecución y sobre todo de control de ejecución de estas penas, mediante la Dirección de Tratamiento en el Medio Libre, organizado mediante el Registro de Entidades Receptoras, que mediante un convenio para determinar si estas entidades privadas o públicas requieren de personal que pueda efectuar trabajos mediante la modalidad de servicios comunitarios; no obstante, a pesar de los intentos de este tipo de penas de servicios a la comunidad, como forma de cumplimiento de penas con un fin de prevención especial de la pena, los jueces no imponen tales condenas, han devenido estas penas en simbólicas, (Vélez Fernández, 2005: 421).

De acuerdo a lo expresado por Prado Saldarriaga (2013: 121), estas penas son consideradas como sustitutivos a las penas privativas de la libertad de corta o mediana duración; por lo tanto, pueden ser consideradas como instrumentos de despenalización, basadas en la consideración de que las sanciones con privación de la libertad

efectiva, pero de corta o mediana duración, en lugar de contener un sustento de prevención especial, son por el contrario estigmatizadoras y negativas para el condenado, por ende, atentan contra el principio de humanidad de penas. (Bustos Ramírez, 1986: 440)

Por su parte Peña Cabrera, (2000: 615); considera que las penas privativas de la libertad de corta duración, se alejan de los postulados resocializadores, pues en lugar de componer a los sentenciados los corrompen, en estos casos, deben sustituirse estas sanciones o penas por alternativas más adecuadas.

Por otro lado, las penas limitativas de derechos consisten en unas penas de prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, durante el tiempo libre, (Jescheck, 1980: 19), mediante la cual el sentenciado cumple determinadas tareas en diversas instituciones educativas y municipales, asistenciales o en obras públicas, que corresponden a los centros o unidades receptoras, teniendo en cuenta las aptitudes, conocimientos y preferencias del sentenciado, que deben cumplirse en días no laborales (sábados, domingos y feriados), para no alterar las actividades propias del condenado, en jornadas de trabajo de 10 horas a la semana, y en ningún caso deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal. La duración mínima de esta pena es de diez jornadas y la máxima es de ciento cincuenta y seis jornadas. Algunas críticas respecto a estas penas, van en el sentido que se exige a una persona la prestación obligatoria de un trabajo no remunerado, lo que se encuentra prohibido por la Constitución Política del Estado, sin embargo, no debemos olvidar que estos trabajos a la comunidad es un tipo de pena impuesto a los condenados. Por ende, no puede ser considerado como un trabajo forzado (Peña Cabrera, 2000: 58); sino por lo contrario es una pena directa que consiste en el cumplimiento de jornadas semanales dedicadas al desarrollo de servicios o tareas gratuitas en apoyo a centros asistenciales, sanitarios o educativos las que tendrán lugar los días sábados y domingos con un total de 10

horas, pudiendo el sentenciado pedir que se le señalen otros días de la semana. Según lo prescribe el tercer párrafo del artículo 34° del Código Penal, los trabajos o tareas deben adecuarse, en lo posible, a las aptitudes personales del sentenciado, considerando su edad, sexo, educación, capacidad física y su duración, a tenor de lo indicado en el cuarto párrafo del citado dispositivo legal, que como se ha señalado antes, es de un mínimo de 10 y un máximo de 156 jornadas semanales. La prestación de servicios a la comunidad opera conmutando las penas privativas de libertad de hasta tres años, cuando no fuera posible aplicar al condenado una reserva del fallo condenatorio o una condena condicional (Prado Saldarriaga, 2013: 804).

En este sentido, Roxin, (1998: 457), considera que se trata de un trabajo constructivo, que compromete más a la persona que en el caso de la pena privativa de libertad y la multa, donde puede en efecto resocializarse de modo más efectivo.

Se fundamenta en una necesidad político criminal de crear nuevas penas que sustituyan a la pena privativa de libertad de corta duración y, en general, de liberar al delincuente de los efectos estigmatizantes que significa el paso, aun por breve plazo, por un establecimiento penitenciario. Son consideradas como penas alternativas o independientes, (Abad, 2004: 43), sin embargo, en la práctica no se está cumpliendo ese propósito, debido especialmente a la desidia y falta de compromiso con el cambio por parte de la mayoría de los jueces penales, que continúan aplicando la tradicional privación de la libertad, efectiva o suspendida (condicional).

En este sentido Mapelli Caffarena y Terradillos Basoco, (1996: 177), consideran, que las penas de prestación de servicios a la comunidad, no solo evita la segregación o estigmatización del sentenciado, sino que además es un aliciente en su tarea de reinserción social, por ende, tiene un fin preventivo-especial.

Una de las principales características de la pena de prestación de servicios a la comunidad es la gratuidad del trabajo, la disposición de un lugar apto para su desarrollo y la duración de ésta, (Cahuana Vellón, 2005: 5). El trabajo que puede realizar el condenado debe disponerse dentro de toda una gama de actividades desde los más simples hasta los calificados, respetando la dignidad del sentenciado por ende no se le puede obligar a realizar trabajos denigrantes, inhumanos o infames, del mismo modo se mantiene la reserva; es decir, solo el condenado, el juez y el INPE tienen acceso a tal información (Cahuana Vellón, 2005: 13), del mismo modo se debe considerar la edad y estado de salud del sentenciado, como elementos importantes para la ejecución del trabajo.

Ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios. Su ejecución y control se encuentra a cargo y bajo la dirección de la Oficina de Tratamiento y Penas Limitativas de Derecho de las Direcciones Regionales del INPE, que contiene el equipo encargado de evaluar, controlar y supervisar la ejecución en cada caso concreto. Cuyo procedimiento de ejecución es el siguiente: el Juez envía una copia certificada de la sentencia consentida al INPE, precisando el domicilio del sentenciado, también se le notifica al sentenciado para que se acerque a la Oficina de tratamiento encargada de ejecutar su sentencia, el INPE tiene un equipo multidisciplinario que evalúa al sentenciado y le designa una entidad receptora teniendo en cuenta su estado de salud, edad, estado civil, sexo, ocupación u oficio, y demás factores que hagan viable el cumplimiento de lo decidido por la autoridad judicial, una vez terminada esta evaluación la oficina correspondiente del INPE determina y dispone la función, horario y labores y lo envía a la entidad donde el sentenciado cumplirá el trabajo y el INPE se encargará de la supervisión. Cumplida la sanción, la dirección de tratamiento informa al Juez adjuntando la ficha de la entidad receptora, para tener por cumplida la pena y anular los antecedentes generados, si el condenado incumple de manera

injustificada, el INPE deberá informar al Juez, quien requerirá al sentenciado o dispondrá la conversión de la pena.

Es menester precisar también que tal facultad de imponer penas de prestación de servicios a la comunidad, pueden ser aplicadas en los casos de faltas, y considerando que, en los procesos penales por faltas por parte de los Jueces de Paz Letrados, es mínima su aplicación.

Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Es el encargado de controlar la ejecución de las penas a Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de Días Libres, es la entidad encargada de establecer los convenios con las entidades privadas o estatales que son la receptoras del trabajo de prestación de servicios a la comunidad, así como de evaluar al sentenciado para disponer la actividad que puede realizar, además indicando el número de jornadas, el área, servicio y horario donde se ejecutará la prestación de servicios o lugar donde recibirá charlas educativas v/o psicológicas para la ejecución de Limitación de días Libres, considerando el perfil, oficio y aptitud del sentenciado.

La entidad receptora.- Es una institución designada por el INPE, que recibe al condenado para la prestación de servicios comunitarios en forma gratuita para el cumplimiento de la pena que se le ha impuesto o que brinda apoyo educativo psicológico gratuito en el caso de Limitación de días Libres; mediante el requerimiento de prestación de servicios a la comunidad, precisando el área, servicio y horario que realizará, además remitirá un cronograma de los programas y actividades que brindará para la orientación educativa y/o psicológica del sentenciado, es el encargado además de controlar las jornadas de trabajo del sentenciado, así como la asistencia de las charlas de orientación psicológica y/o educativa para las penas de Limitación de Días Libres, sin perjuicio de la supervisión que realizará el personal del INPE, por otro lado también deberá informar mensualmente a la Dirección, Establecimiento o Unidad Orgánica de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos sobre el cumplimiento, incumplimiento y/o abandono en que incurran los sentenciados asignados.

El sentenciado. Es la persona a quien se le ha condenado por un delito o falta, y se le impone esta pena de prestación de servicios a la comunidad, por parte del Juez y bajo la supervisión del INPE, quien además en caso de incumplimiento injustificado de las jornadas impuestas por sentencia judicial, se somete a las consecuencias que de ello derive, en concordancia con el art. 53° y 55° Código Penal, mediante la cual se convierte la pena de prestación de servicios a la comunidad en privativa de libertad.

2.2.4. ALCANCES DE LA LEY N 30710

Publicada el 29 de diciembre de 2017, por ende vigente desde el 30 de Diciembre del 2017, se ha modificado el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, precisando que no se puede aplicar la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, cuando se condena a los sujetos por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

Antes de la modificación, tal impedimento era para los reincidentes y habituales, así como para los condenados por los delitos previstos en los artículos 384 (colusión), 387 (peculado), segundo párrafo del artículo 389 (malversación de fondos de carácter agravado), 395 (cohecho pasivo específico), 396 (corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), 399 (negociación incompatible) y 401 (enriquecimiento ilícito) del Código Penal.

Con la modificación al artículo 122 - B del Código Penal que se comenta, en la actualidad, el accionar de lesionar a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que requiera desde un día de asistencia médica o descanso (antes era una falta) o que cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 - B del Código Penal, el juez se encuentra impedido de aplicar el artículo 57 del código

penal, esto es, se encuentra impedido de suspender la ejecución de la pena bajo reglas de conducta. En tal sentido, el juez tendrá dos opciones: 1. Hacer efectiva la condena bajo una sanción de pena privativa de la libertad, y 2. Realizar una ponderación bajo un principio de proporcionalidad, razonabilidad y humanidad, así como valorar si la sanción impuesta cumple con fin preventivo especial de la pena, de reinsertar, reeducar y resocializar al condenado, teniendo en cuenta que existen otros medios sustitutivos que establece la norma.

Consideramos que la razón teleológica de la norma, tiene un sentido político criminal, que se orienta a evitar que los jueces del país dejen libres a agresores familiares, es decir la posibilidad tan utilizada en las jurisdicciones del país, de imponer penas privativas de la libertad, pero suspendidas en su ejecución a razón que para estos delitos la pena máxima no era mayor de cuatro años; es decir para delitos contra la integridad física y/o psicológica que tengan como víctimas a mujeres o integrantes del grupo familiar, (Granados, 2018, p. 213)

Tal norma en comento, complementa el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 6 de enero de 2017, el cual modificó el artículo 122 del Código Penal creando circunstancias agravantes para el delito de lesiones leves, y además incorporó el artículo 122-B creando un delito para sancionar hechos de violencia contra las mujeres y contra integrantes del grupo familiar que antes eran considerados faltas.

Este incremento de penas, al considerarlas lesiones agravadas que tipifica pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, y en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Siendo que, en estos casos, antes de su modificación, se aplicaba el artículo 57 del Código Penal, por lo tanto, resultaba común que el Juez Penal suspenda la ejecución de la pena si es que la condena que iba a imponer no era mayor a cuatro años de pena privativa de libertad.

No obstante, se debe apreciar también otros presupuestos como la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente le permitan inferir que el condenado no volverá a cometer un nuevo delito, aunado a ello el pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado.

La Ley N 30710, también contempla otros casos en los cuales se debe aplicar pena efectiva, es decir frente a las lesiones leves en los siguientes literales del numeral 3 del artículo 122: c) cuando la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B; d) la víctima se encontraba en estado de gestación; y, e) la víctima es el padrastro; madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

No obstante a ello, si bien la ley en comento, proscribe al Juez dar una pena suspendida, no se ha prohibido la posibilidad que reserve el fallo condenatorio, previsto en el artículo 62 del Código Penal, o la conversión de la pena, para evitar privar de la libertad al acusado, en estos casos el juez tendrá que actuar con discrecionalidad, pues no todos los casos ameritan la cárcel, por ende consideramos que no puede dictar medidas que tiendan a la prisionización de modo automático para todas aquellas personas inmersas en este delito, sino que debe valorarse además otras circunstancias y razones, razón para decir que esta norma no resulta la más idónea, pues existiendo el deber de los jueces de motivar debidamente la decisión de suspender la ejecución de la pena e incidir en el cumplimiento de tal mandato legal, y no preferir la solución más drástica y radical, pues no hay que dejar de tener en cuenta que el Derecho penal es de ultima ratio, (Caro, 2018, p. 245). Esta norma legislativa no solo interfiere flagrantemente

con la actividad jurisdiccional, sino también crea un problema mayor a aquel que se propone solucionar. Una vez más se comprueba que no hay un análisis riguroso de índole criminológica de los proyectos de ley penal, (Granados, 2018, p. 220).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Condenado. Es el sujeto a quien el Juez, mediante un fallo judicial le ha impuesto una sanción o pena, por el delito o falta cometido, por ende, esta sanción puede corresponder desde una pena privativa la libertad, la imposición de pena limitativa de derechos, la reserva de fallo condenatorio o la exención de la pena; además, se le impone una obligación civil derivada de su conducta como forma de resarcir los daños y perjuicios causados.

Conversión de la pena. Se trata de una institución penal, mediante la cual el Juez, por criterios de determinación judicial de la pena e individualización de la misma, decide que una pena privativa de la libertad con carácter de efectiva no es útil para el condenado y se la puede convertir en una de prestación de servicios a la comunidad o pena de multa.

Sentencia condenatoria. Contiene una resolución judicial, que debidamente fundada y motivada en derecho de acuerdo al Artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, resuelve una situación de hecho respecto a la imputación a uno o varios sujetos, a quien se le atribuye la comisión de un delito o falta.

Reinserción social. Llamado resocialización corresponde al fin principal de la pena y de las instituciones encargadas de su ejecución y control, analizado desde un punto de vista preventivo especial; pues, desde un punto de vista garantista, la reinserción social, más allá de la presunción de inocencia, el estado lo que busca es lograr que el sujeto a quien se le ha impuesto una condena, no vuelva a hacerlo, modifique su conducta y aprenda a respetar los bienes jurídicos protegidos por la ley.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La conversión de la pena influye en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Los fundamentos de la conversión de la pena influyen en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco 2019.

HE2. La proporcionalidad de la conversión de la pena influye en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco 2019.

HE3. La decisión de la conversión de la pena influye en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco 2019.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE 1 (X)

VI. Conversión de la pena.

2.5.2. VARIABLE 2 (Y)

VD. Aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V1. Conversión de la pena	Fundamentos Proporcionalidad Decisión	Derecho a la libertad Fin Preventivo Especial Fin preventivo General - motivación Ponderación entre proporcionalidad y prevención. Ponderación entre libertad y detención. Posición facultativa convertida en imperativa
V2. Aplicación de las condenas por delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Penas impuestas	Pena efectiva Pena suspendida Servicios a la comunidad

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue de tipo aplicada, pues se buscó resolver un problema que se presenta en la sociedad, en este caso dentro de campo del Derecho, (Carrasco D., 2009: 123).

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de la tesis fue cuantitativo; porque los indicadores de cada dimensión han sido medidos mediante la estadística simple, lo que ha permitido comprobar las hipótesis, (Hernández S., 2014: 49).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Por su nivel la presente tesis fue descriptiva, pues se ha descompuesto el fenómeno de estudio en todos sus componentes tal y como se presenta en la realidad, para luego efectuar un análisis pormenorizado, pero de modo integral, (Cazau, 2006: 67).

3.1.3. DISEÑO

No experimental, porque el tesista no ha manipulado las variables, las ha observado, analizado y explicado cómo se presenta en la realidad, de acuerdo al siguiente esquema.



M = muestra

O = observación de variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población para el desarrollo de la presente tesis fue finita, estuvo conformada jueces y fiscales especializados en lo penal de la ciudad de Huánuco, entre los jueces se contó con Jueces de Investigación Preparatoria, Juzgamiento y Superiores que son 16 según datos proporcionados por la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia y de fiscales se contó con fiscales adjuntos, provinciales y superiores, que son 92 según los datos proporcionados por la Oficina de Administración del Distrito Fiscales de Huánuco, en total corresponde a 108 sujetos.

También se contó con 100 expedientes por delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tramitados en la ciudad de Huánuco durante el 2019.

3.2.2. MUESTRA

La obtención de la muestra fue no probabilística a intención del tesista, para tal efecto, por la cantidad de la población se tomó en cuenta el 20.0% de cada población, siendo entonces del siguiente modo:

Sujetos = 21

Expedientes = 20

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1. RECOLECCIÓN DE DATOS

Encuesta. Se aplicó una encuesta a la muestra de estudio utilizando el **Instrumento: Cuestionario estructurado** con preguntas sobre aspectos generales y relacionadas al tema de investigación, sin juicios de valor y preguntas politómicas cerradas. Los instrumentos han sido diseñados con el rigor científico pertinente que nos permitieron obtener

resultados ajustados a lo que persigue la investigación, de acuerdo a la escala de Likert:

Respuesta	Valor
Muy de acuerdo	+2
De acuerdo	+1
Indiferente	0
En desacuerdo	-1
Muy en desacuerdo	-2

3.3.2. PRESENTACIÓN DE DATOS

Los resultados obtenidos luego de aplicados los instrumentos, mediante la encuesta y análisis de casos, fueron sometidos a su medición mediante la estadística simple, el procesamiento de los datos se realizó, a través de la información de las fuentes seleccionadas y con las cuáles se desarrolló la investigación, por lo que se empleó las técnicas de la estadística descriptiva lo que permitió contrastar la hipótesis propuesta al inicio del trabajo, que son presentados mediante:

Tablas: Las tablas que se van presentado por cada una de las preguntas en la encuesta.

Gráficos: Cada tabla es representada por una figura estadístico ya sea en barras o columnas, representada por la cantidad y porcentaje.

Análisis por cada uno: Cada uno de ellos es analizado respecto a la respuesta dada por los encuestados y el porcentaje que representan, para determinar la incidencia.

3.3.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Análisis de casos. Se ha analizado los casos judiciales, para tal efecto se utilizó como instrumento la **Guía de Análisis**, (Anexo N° 2).

Análisis documental. Se revisó y analizó distinta bibliografía: textos, manuales, revistas, tanto físicos como de internet de distintos autores nacionales y extranjeros, para tal efecto se utilizó como **Instrumentos:** **Fichas** de texto y resumen.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

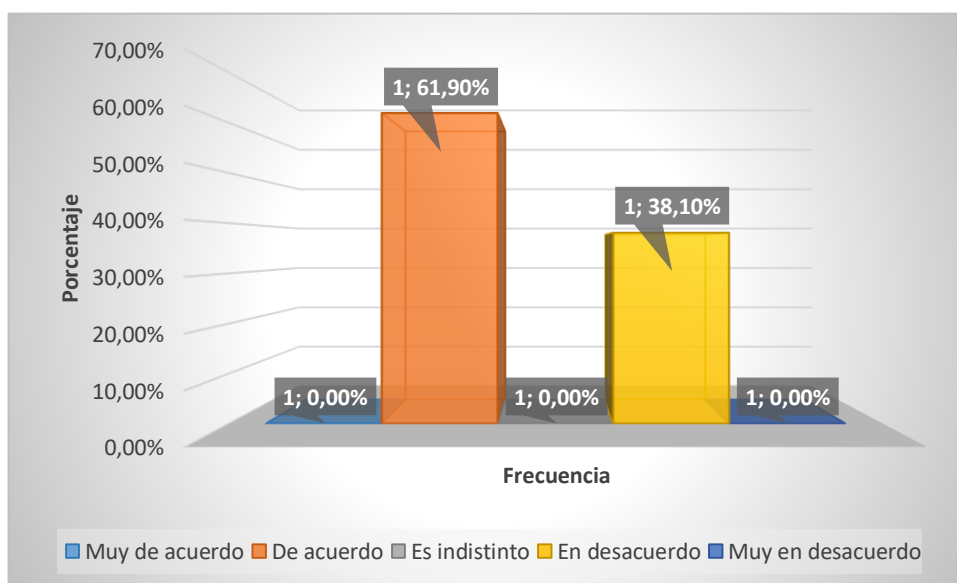
Tabla 1. Consideración de la muestra sobre la Ley N° 30710 y la imposición de pena efectiva en caso del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Art. 122 – B del Código Penal.

Respuesta	F	%
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	13	61.90%
Indistinto	0	0.00%
Desacuerdo	8	38.10%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	21	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

Figura 1. Consideración de la muestra sobre la Ley N° 30710 y la imposición de pena efectiva en caso del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Art. 122 – B del Código Penal.



Análisis e interpretación de resultados

De la primera pregunta formulada a la muestra encuestada se tiene que la mayoría conformada por el 61.90% dijo estar de acuerdo que es correcto que la Ley N° 30710 establezca de modo expreso que la pena que se impone al agresor en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar sea efectiva, lo que es correcto, pues la norma penal no solo tiene que proteger a la víctima, sino que la norma también tiene que actuar como prevención general, es decir como una amenaza para la sociedad o como factor de motivación, pero además es sancionadora, en sentido contrario el 38.10% dijo estar en desacuerdo.

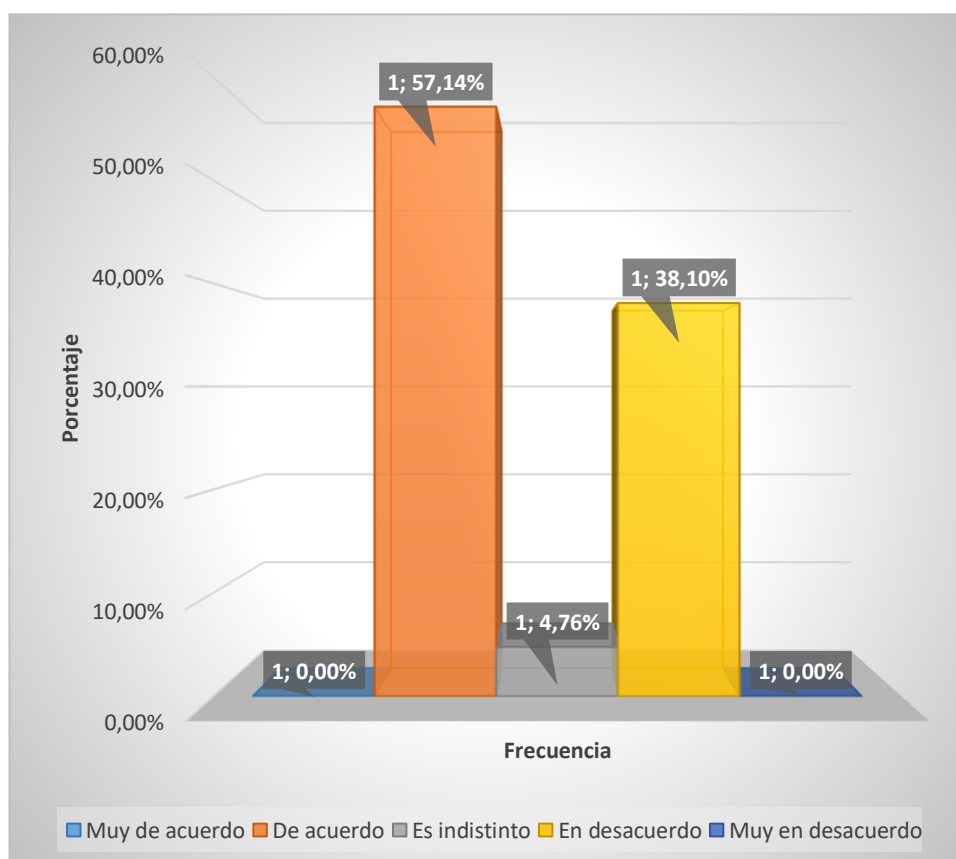
Tabla 2. Consideración de la muestra si está de acuerdo que en caso de delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122 – B del Código Penal se tiene que imponer pena efectiva.

Respuesta	F	%
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	12	57.14%
Indistinto	1	4.76%
Desacuerdo	8	38.10%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	21	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

Figura 2. Consideración de la muestra si está de acuerdo que en caso de delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122 – B del Código Penal se tiene que imponer pena efectiva.



Análisis e interpretación de resultados

La segunda pregunta que se aplicó a la muestra de estudio fue para conocer si están de acuerdo que en casos del art. 122 – B del Código Penal se tiene que imponer pena efectiva al sujeto activo, al respecto la mayoría conformada por el 57.14% dijo estar de acuerdo y el 38.10% en desacuerdo, por su parte el 4.76% que es indistinto, al respecto se debe precisar que si bien el tipo penal dispone, mediante un imperativo, que se tiene que imponer pena efectiva, lo que es correcto, también es verdad que, un tema es la pena abstracta, pero para imponer la pena concreta el juez tendrá en cuenta, por ejemplo los antecedentes, la reparación del daño, por lo cual puede convertir la pena.

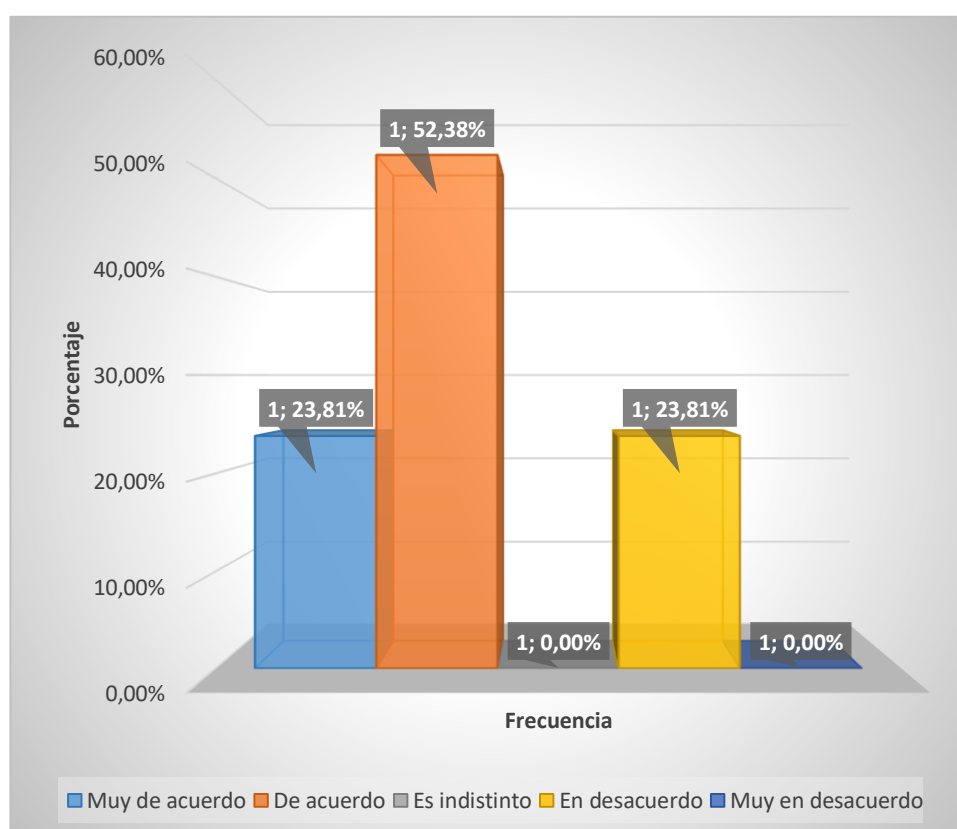
Tabla 3. ¿Está de acuerdo que en los delitos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar se tiene que castigar de modo severo al autor?

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	5	23.81%
De acuerdo	11	52.38%
Indistinto	0	0.00%
Desacuerdo	5	23.81%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	21	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

Figura 3. ¿Está de acuerdo que en los delitos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar se tiene que castigar de modo severo al autor?



Análisis e interpretación de resultados

De la tercera pregunta que se aplicó a la muestra encuestada, se tiene que el 52.38%, está de acuerdo y el 23.81% muy de acuerdo, que en caso de los delitos en agravio de las mujeres e integrantes del grupo familiar, es necesario castigar de modo severo al autor, lo que es correcto, pues frente a la lesión del bien jurídico integridad física y / o psicológica, el Estado, tiene que responder mediante una sanción severa, también es verdad que la misma se impone no solo castigo, sino también con un fin preventivo especial, por su parte el 23.81% dijo estar en desacuerdo.

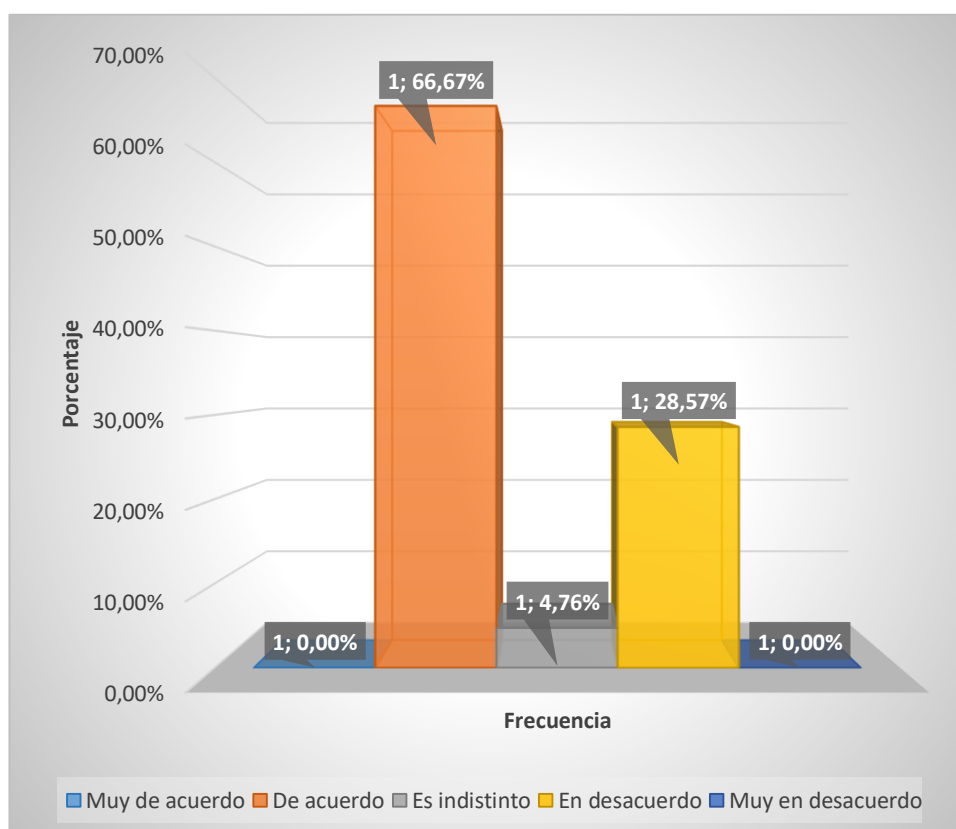
Tabla 4. Consideración de la muestra si en caso del art. 122 – B del Código Penal debe efectuarse una ponderación entre la proporcionalidad y la prevención.

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	14	66.67%
Indiferente	1	4.76%
Desacuerdo	6	28.57%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	21	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

Figura 4. Consideración de la muestra si en caso del art. 122 – B del Código Penal debe efectuarse una ponderación entre la proporcionalidad y la prevención.



Análisis e interpretación de resultados

De la cuarta pregunta aplicada a la muestra el 66.67% está de acuerdo que en el caso del art. 122 – B del Código Penal debe efectuarse una ponderación entre la proporcionalidad y la prevención, lo que es correcto, pues la tarea del juez al resolver un caso en el cual se haya producido lesiones leves en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar, en el contexto de la Ley N° 30364, no basta tener en cuenta la magnitud del daño causado, sino también si la sanción va a ser útil para lograr la reinserción, reeducación y rehabilitación del condenado, y considerando que una pena intramuros no evidencia efectividad en este tema, como si lo es, por ejemplo la pena de servicios a la comunidad, en sentido contrario ha opinado el 28.57% que dijo estar en desacuerdo y el 4.76% que es indistinto.

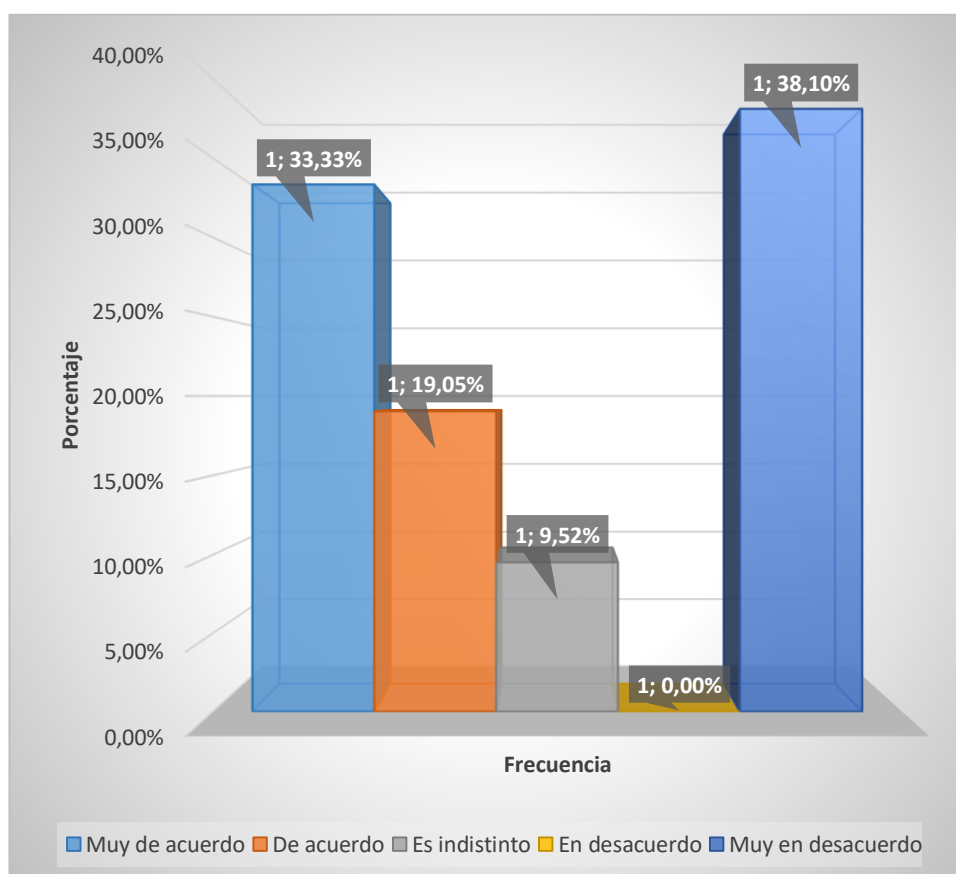
Tabla 5. Consideración de la muestra si en caso del art. 122 – B del Código Penal se debe efectuar una ponderación entre la libertad y la detención.

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	7	33.33%
De acuerdo	4	19.05%
Indiferente	2	9.52%
Desacuerdo	0	0.00%
Muy en desacuerdo	8	38.10%
Total	21	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

Figura 5. Consideración de la muestra si en caso del art. 122 – B del Código Penal se debe efectuar una ponderación entre la libertad y la detención.



Análisis e interpretación de resultados

La quinta pregunta aplicada a la muestra a efectos de conocer su opinión sí en caso de art. 122 – B del Código Penal se tiene que efectuar una ponderación entre la libertad y la detención, el 33.33% dijo estar muy de acuerdo y el 19.05% de acuerdo, que conforman la mayoría, lo que es correcto, pues al dictar sentencia, si bien el tipo penal obliga al juez a dictar pena efectiva, el juez tiene que ponderar de acuerdo al caso concreto el privar de la libertad al sujeto activo y si ésta pena no sólo va a ser un castigo, sino que va a servir para evitar que en futuro el condenado cometa nuevo delito.

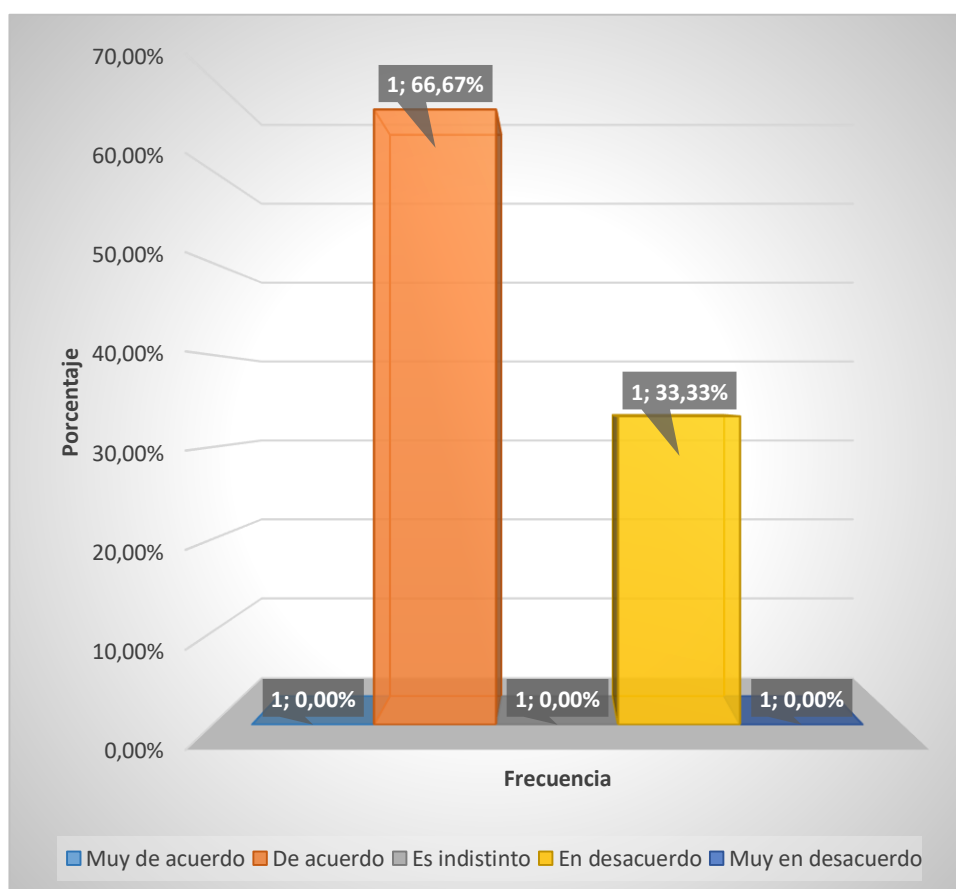
Tabla 6. Consideración de la muestra si es correcto que en caso del art. 122 – B del Código Penal, el juez efectúe la conversión de la pena efectiva.

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	14	66.67%
Indiferente	0	0.00%
Desacuerdo	7	33.33%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	21	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

Figura 6. Consideración de la muestra si es correcto que en caso del art. 122 – B del Código Penal, el juez efectúe la conversión de la pena efectiva.



Análisis e interpretación de resultados

De la sexta pregunta que se aplicó a la muestra encuestada, el 66.67% dijo estar de acuerdo que en caso del art. 122 – B del Código Penal el juez aplique la conversión de la pena, y el 33.33% dijo estar en desacuerdo, al respecto cabe precisar que es una posibilidad que permite al juez, preferir la libertad del sujeto activo evitando una prisión efectiva, pero ello dependerá de factores, por ejemplo, que sea primario, que haya reparado el daño causado entre otros.

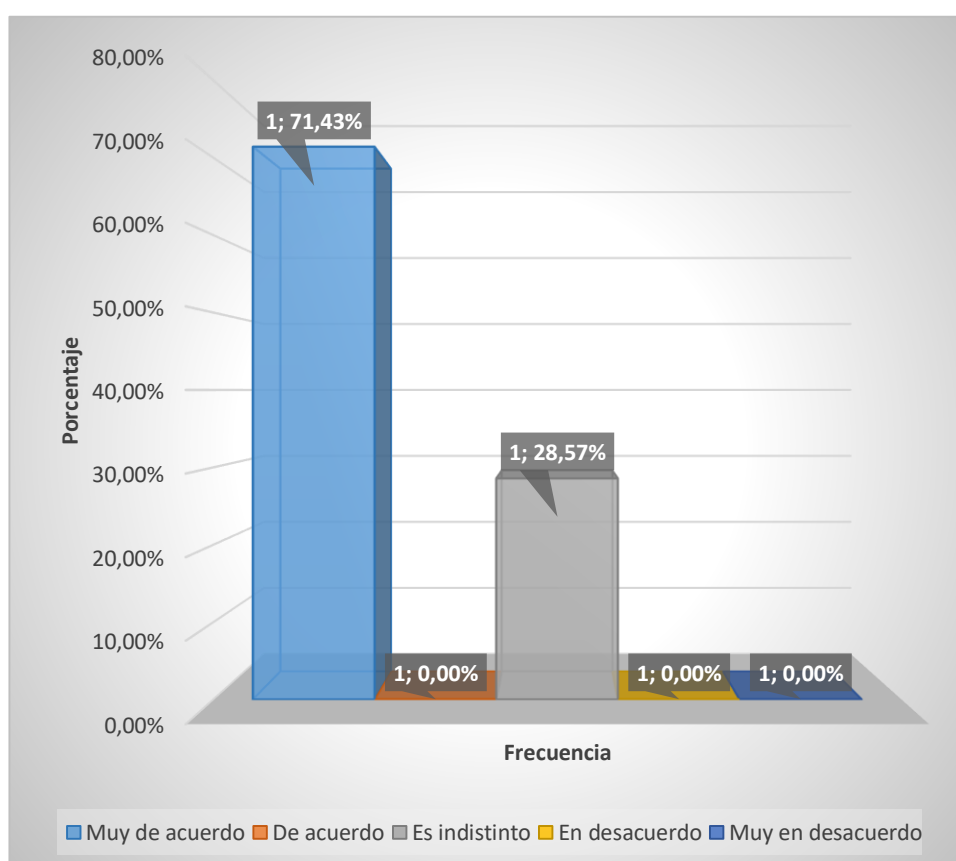
Tabla 7. Consideración de la muestra, sobre las reglas de conducta que se impone cuando se convierte la pena para garantizar la prevención especial y evitar que el autor cometa un nuevo delito.

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	15	71.43%
De acuerdo	0	0.00%
Indiferente	6	28.57%
Desacuerdo	0	0.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	21	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

Figura 7. Consideración de la muestra, sobre las reglas de conducta que se impone cuando se convierte la pena para garantizar la prevención especial y evitar que el autor cometa un nuevo delito.



Análisis e interpretación de resultados

De la séptima pregunta que se aplicó a la muestra el 71.43% de la muestra dijo estar muy de acuerdo que, cuando el juez decide convertir la pena efectiva en otra a los condenados por delito de agresiones en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar, debe imponer una serie de reglas de conducta que permitan efectivizar la prevención especial y evitar que el autor vuelva a cometer nuevo delito, lo que es correcto, pues no basta convertirlos en servicios a la comunidad, sino que tiene que garantizar que el sujeto no vuelva a cometer nuevo delito y va a depender del caso concreto y de características personales, en sentido contrario el 28.57% dijo estar en desacuerdo.

4.1.2. ANÁLISIS DE CASOS

Tabla 8. casos

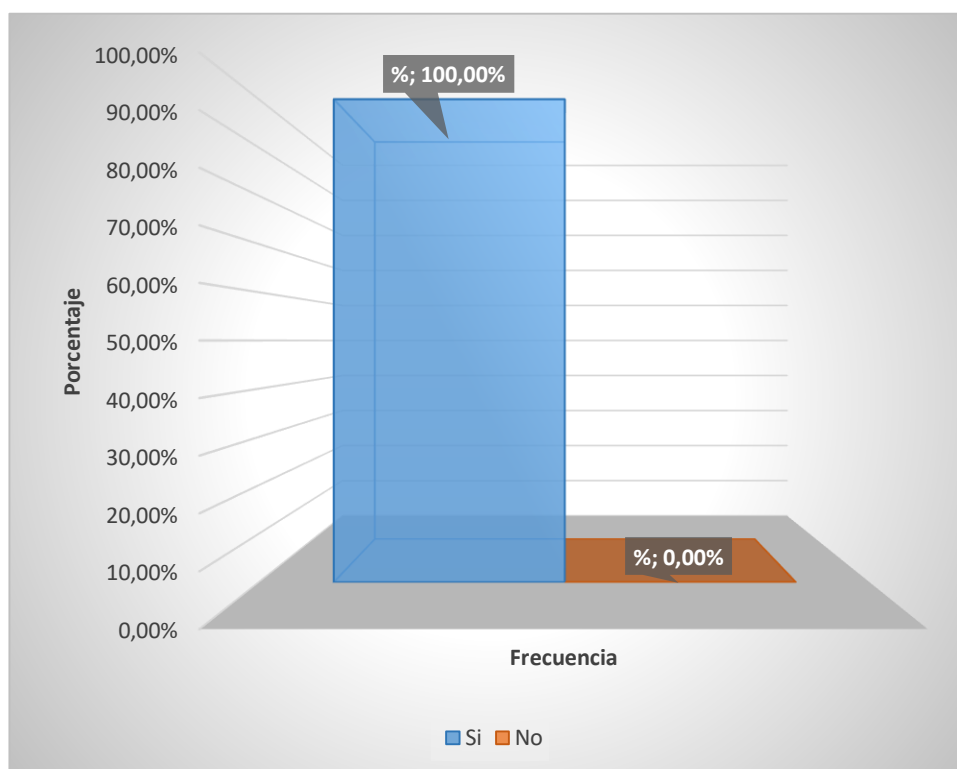
N orden	Exp. N	¿Qué criterios se tomó en cuenta para convertir la pena efectiva?					¿El juez dictó reglas de conducta adicionales?		¿Qué reglas dictó?	
		Sin medidas de protección previas al caso	Reo primario	Reparación del daño causado	Carencias sociales	Cultura y costumbres	Si	No	Someterse a terapia psicológica	No volver a agredir
1	1134 – 2018	1	1	1	0	0	0	1	0	0
2	1314-2018	1	1	1	0	0	0	1	0	0
3	2021- 2018	1	1	1	1	0	0	1	0	0
4	2139-2018	1	1	1	1	0	0	1	0	0
5	3217-2018	1	1	1	0	0	0	1	0	0
6	123 – 2019	1	1	1	0	0	1	0	1	1
7	236-2019	1	1	1	0	0	0	1	0	0
8	331-2019	1	1	1	0	0	0	1	0	0
9	345-2019	1	1	1	1	0	0	1	0	0
10	415-2019	1	1	0	0	1	0	1	0	0
11	478-2019	1	1	1	0	0	1	0	1	1
12	467-2019	1	1	1	1	1	1	0	1	1
13	503-2019	1	1	1	0	0	0	1	0	0
14	555-2019	1	1	1	0	0	0	1	0	0
15	573-2019	1	1	1	1	0	1	0	1	1

16	930-2019	1	1	1	0	1	0	1	0	0
17	1010-2019	1	1	0	1	0	1	0	0	1
18	1239-2019	1	1	0	1	0	0	1	0	0
19	2587-2019	1	1	1	0	1	0	1	0	0
20	2915-2019	1	1	1	1	0	0	1	0	0
Total		20	20	17	8	4	5	15	4	5
%		100.00%	100.00%	85.00%	35.00%	20.00%	25.00%	75.00%	20.00%	25.00%

Fuente: Análisis de casos

Elaboración: tesista

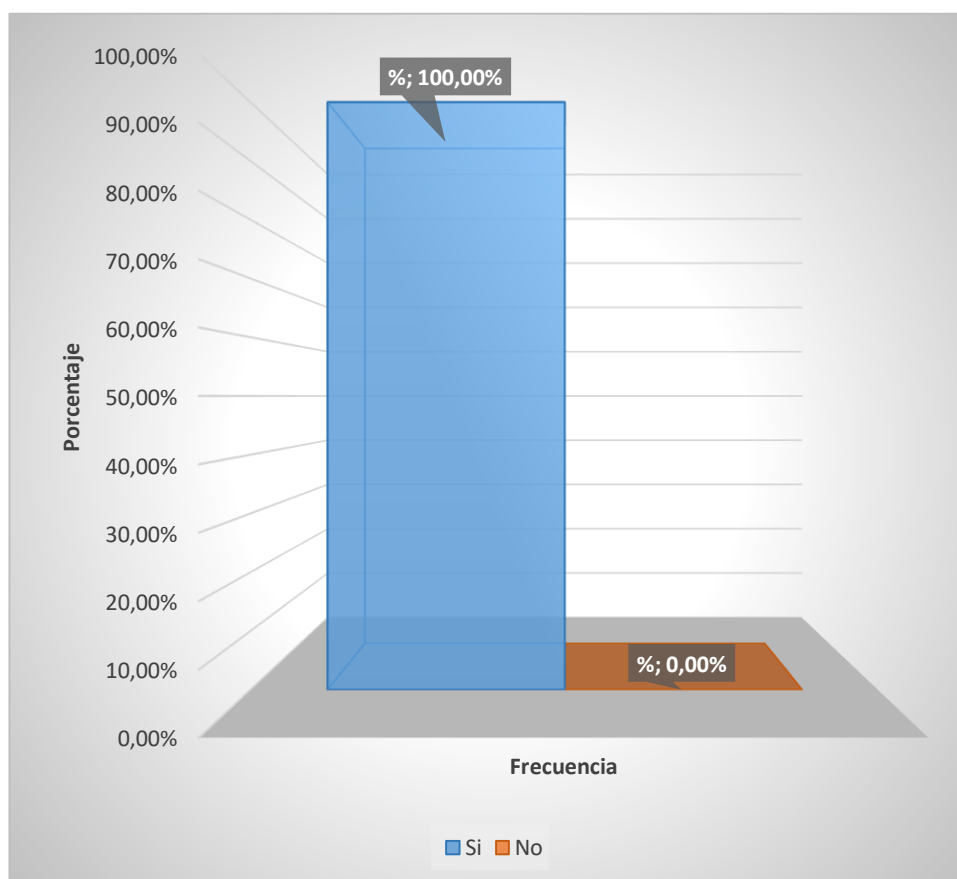
Figura 8. Sin medidas de protección previas al caso



Análisis e interpretación de resultados

De la observación de casos, se logró verificar que para efectuar la conversión de pena por el delito previsto en el Art. 122 – B del Código Penal, de acuerdo al Art. 52 del mismo, el juez penal tuvo en consideración que el sujeto carecía de medidas de protección previas al caso, lo que es correcto, pues si tiene otras denuncias por violencia, ya no procede la conversión sino dictar pena efectiva.

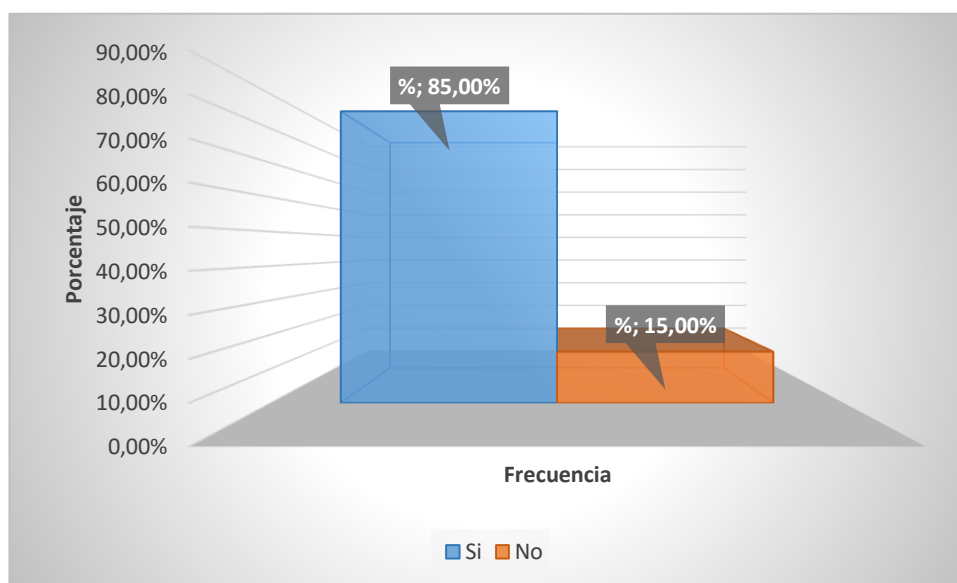
Figura 9. Reo primario



Análisis e interpretación de resultados

De la observación de casos, se logró comprobar que, para la procedencia de la conversión de pena, el juez penal tuvo en consideración que el sujeto era reo primario, lo que es correcto, ya que en caso de tener antecedentes se tiene que dictar la pena efectiva.

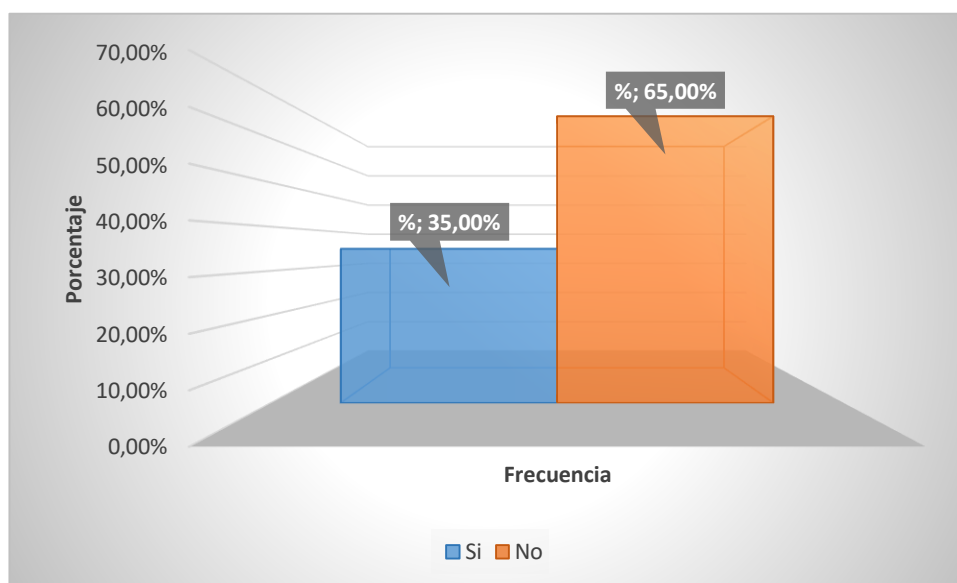
Figura 10. Reparación del daño causado



Análisis e interpretación de resultados

La observación de casos logró evidenciar que uno de los presupuestos que ha tenido el juez penal en consideración para convertir la pena efectiva en otra de prestación de servicios a la comunidad, en el 85.00% que el sujeto haya reparado el daño causado, lo que es correcto, pues ello es una atenuante que debe considerarse.

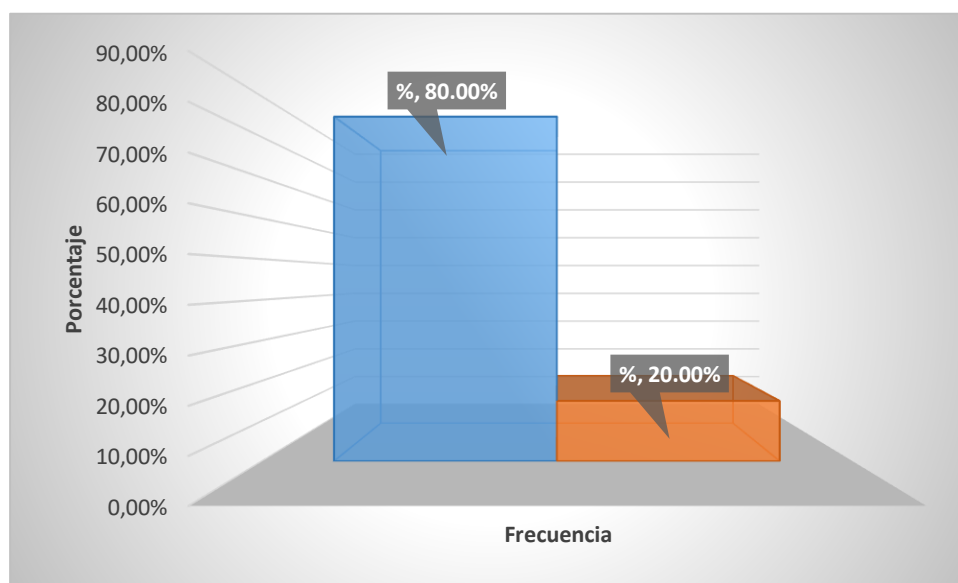
Figura 11. Carencias sociales



Análisis e interpretación de resultados

De la observación de casos, se logró determinar que sólo en el 35.00% de los mismos, el juez ha tenido en cuenta las carencias sociales del sujeto para convertir la pena y en el 65.00% no lo consideró, de ello se colige que esta condición personal no es fundamental en el razonamiento judicial.

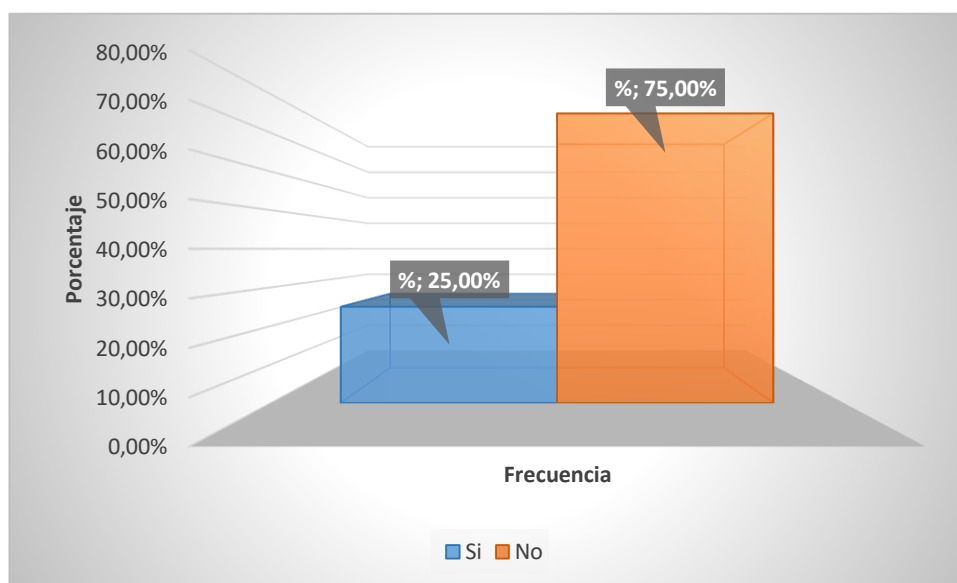
Figura 12. Culturas y Costumbres



Análisis e interpretación de resultados

De la observación de casos se aprecia que sólo en el 80.00% el juez penal al efectuar la conversión de la pena efectiva por prestación de servicios a la comunidad, no ha tenido en consideración las culturas y costumbres del sujeto y el 20.00% si lo considero; por lo que se colige que esta condición personal no es fundamental en el razonamiento judicial.

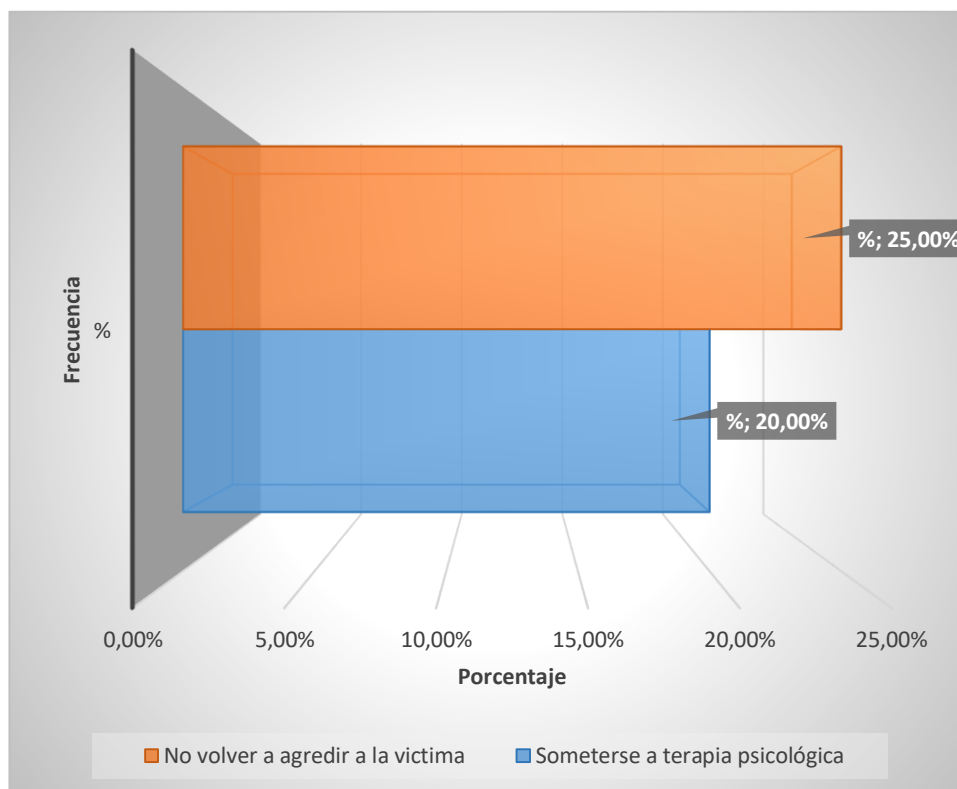
Figura 13. Reglas de conducta al convertir la pena



Análisis e interpretación de resultados

De la observación de casos se aprecia que sólo en el 25.00% el juez penal al efectuar la conversión de la pena efectiva por prestación de servicios a la comunidad, ha impuesto, además reglas de conducta al sujeto, lo que es correcto pues tiene que proteger a la víctima y efectivizar la prevención especial, pero existe un porcentaje mayoritario del 75.00% en el cual no se han impuesto reglas de conducta.

Figura 14. Reglas de conducta dictadas al convertir la pena



Análisis e interpretación de resultados

De los casos en los cuales el juez penal, al convertir la pena efectiva por prestación de servicios a la comunidad, ha dictado reglas de conducta, se logró evidenciar que en el 25.00% ordenó que el condenado no vuelva agredir a la agraviada y en el 20.00% que se someta a terapia psicológica, lo que es correcto, pues ello va a completar el proceso de prevención especial.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Conjunto de argumentos organizados

En este apartado de la tesis, resulta importante recordar que el Derecho Penal, es sancionador en esencia, pues cuando se trata el tema de la pena, como su mismo nombre lo dice, hace referencia a la consecuencia jurídica del tipo penal que es el castigo en sí mismo, no obstante, también es necesario precisar cuál es la función que tiene el castigo, de acuerdo a las teorías modernas, pues desde la posición ecléctica o de la unión, la pena, al momento de su imposición tiene dosis más elevadas de retribución y cuando ésta se ejecuta, se incrementa la dosis de la prevención especial, en tal sentido, debemos partir de la posición que la pena no es únicamente resocializadora, reeducadora o rehabilitadora como la enmarca tanto la Constitución Política y las normas del sistema penal como el Código Penal, Código Procesal Penal y Ejecución.

Ahora bien, el Código Penal vigente, ha clasificado cuatro tipos de pena, la privativa de la libertad, limitativa de derechos, restrictiva de derechos y pena de multa, y va a depender del delito y la pena abstracta establecida, para que el juez pueda determinar e individualizar la pena.

La pena privativa de la libertad es efectiva, no existe otro tipo de pena; en este sentido, lo que va a diferir es la forma de ejecución, es decir, privativa propiamente dicha o suspendida en su ejecución, ello dependerá si la sanción a imponer va a ser menor de cuatro años y que se presuma que el sujeto no va a cometer nuevo delito doloso, en mérito a sus antecedentes y otros factores sujeto a reglas de conducta, a condición que el sentenciado las cumpla, ello con la finalidad de lograr el fin preventivo especial para penas de corta duración.

Pero frente a toda regla, se presenta una serie de excepciones, como sucede en el caso de condenas por delito de agresión en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Art. 122 – B del Código Penal, pues en mérito a la ley N° 30710 (29 de diciembre del 2017), que modifica el Art. 57 del Código Penal, el mismo que establece la aplicación de la suspensión de

la pena privativa de la libertad efectiva, precisando de modo expreso que ello resulta inaplicable en los casos antes referidos, entre otros delitos; en tal sentido, si el delito de agresión prevé una condena de 1 a 3 años en el tipo base, o de 2 a 3 años en el agravado, podemos advertir que resulta una norma represiva, puesto que a pesar de ser una de corta duración, se tiene que dictar pena efectiva, considerando que dentro del establecimiento penal no se dan las condiciones básicas para lograr el fin preventivo especial.

Dentro de este contexto, se ha podido observar que muchos jueces penales, realizan una ponderación, si realmente resulta beneficioso dictar una pena efectiva, cuando es de público conocimiento que el sistema penitenciario se encuentra en crisis, por la súper población penitenciaria, que en nada coadyuva a lograr el fin máximo de la sanción punitiva, o puede utilizar la fórmula de conversión establecida en el Art. 52 del Código Penal, modificado por la Ley N° 29499 (19 de enero del 2010), mediante el cual el juez penal, cuando no es posible suspender la ejecución de la pena, puede convertir una no mayor de cuatro años, como en el caso del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de 7 días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o limitativa de días libres, teniendo para ello que considerar una serie de circunstancias como la falta de antecedentes penales, que el sujeto no sea reincidente o habitual y que por lo menos haya reparado el daño causado.

Si bien ello es permisible, porque la ley lo contempla, también es verdad que la norma no ha especificado si además resulta importante que se imponga una serie de reglas de conducta, para evitar que el sujeto vuelva cometer otro delito, pero que resulta posible si el juez, va a ponderar no solo la libertad del sentenciado, sino también la protección a la víctima.

Consideramos que la pena de prestación de servicios a la comunidad es óptima para lograr los fines de prevención especial, en la medida que haya una adecuado control del INPE como entidad encargada de la ejecución de la sanción penal, por lo tanto se requiere que haya más unidades receptoras

para que el sentenciado cumpla con la condena, y que el trabajo sea coordinado entre INPE y Poder Judicial, pero además es necesario que el juez imponga una serie de reglas de conducta, para su eficacia, (Cepa Ananqui, 2017: 137)

Estudio de casos

Previo a efectuar la contrastación de hipótesis es necesario tener en cuenta que la pena, tiene que tener un efecto resocializador de modo más efectivo; es decir, si bien es castigo, tiene que tener una función, siendo ésta que el sujeto sentenciado no vuelva a delinquir , (Roxin, 1998: 356), en tal sentido, por un criterio de política criminal existen varios tipos de pena, orientadas a un mismo fin, siendo que la privativa de libertad efectiva corresponderá a casos graves, mientras que aquella en la cual sea inaplicable la suspensión de la ejecución de la pena para casos menores y existe la presunción de no reincidencia, se tiene por ejemplo las limitativas de derecho, como la prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libre, (Abad, 2004: 43), que son penas alternativas, para aquellas de corta duración. De otro lado como ha referido parte de la doctrina, las penas de corta duración en las cuales no se desintegra al sentenciado del círculo social o familiar, se le permite reponer al Estado, con trabajo u otra actividad por el delito cometido, genera en el sujeto un proceso de confrontación entre su personalidad y su delito, le ayuda a asimilar mejor su conducta delictiva y puede procesar el respeto a los bienes jurídicos; por ende, resulta beneficioso para lograr el fin preventivo especial, (Mapelli & Terradillos, 1996: 177), y no solo impide la estigmatización y criminalización del sentenciado, sino que resulta beneficiosa para que éste se integre a la sociedad.

Por otro lado, el mismo Código Penal establece en el artículo 52, que permite al juez, convertir, de oficio o a pedido de parte, una pena privativa de la libertad efectiva no mayor a 4 años, cuando no sea procedente suspender su ejecución, en otra de prestación de servicios a la comunidad, a razón de una jornada de prestación de servicios por 7 días de privación de libertad, siendo que una de las características de la misma es que el sujeto presente

servicios gratuitos, generalmente entre sábados y domingos en una entidad receptora del INPE, la cual previamente haya celebrado un convenio con la institución, pero además se preferirá que el sentenciado desempeñe una actividad que conoce y está familiarizado, (Cahuana Vellón, 2005: 19).

Otro tema a tener en consideración, es que, al tratarse de ejecución de condena, quien está a su cargo de controlar y verificar el cumplimiento, es la Oficina del Medio Libre del INPE, cuidando siempre que el trabajo no afecte la dignidad y salud del sentenciado, (Ramírez P, 2012: 312).

Por otro lado, debemos mencionar que en la actualidad la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se ha incrementado, a pesar que en el 2015 entró en vigencia la Ley N° 30364, razón por la cual, a efectos de proteger aún más a las mujeres e integrantes del grupo familiar, frente a conductas violencias y reprimir a los autores se ha modificado el Art. 122 del Código Penal, entre otros, incrementando el Art. 122 – B, sobre agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pero también mediante la Ley N° 30710, se modificó el Art. 57 del texto penal sustantivo, precisando de modo expreso que en caso de este artículo, entre otros, resulta inaplicable la pena condicional o suspendida en su ejecución.

Dentro de este contexto, es que se desarrolla la presente tesis, pues un juez positivista aplicará la ley, dentro del marco legal, lo que está bien, pero uno más garantista va a ponderar entre la reclusión al penal y la prevención, a sabiendas de la crisis existente de superpoblación y todas las carencias que no aportan para lograr el fin preventivo especial, o por su parte, cuando lo amerita, convertir la pena en otra de prestación de servicios a la comunidad, que a todas luces resulta más beneficioso para el sentenciado.

Sin embargo, también es importante que el juez al momento de convertir la pena, pueda dictar una serie de reglas de conducta, que pueden afianzar aún más el proceso de reintegración o resocialización, lo que no esté prohibido legalmente, (Prado Saldarriaga, 2013: 156)

Los resultados obtenidos, tanto de la encuesta a la muestra como del análisis de casos, nos ha permitido comprobar las hipótesis formuladas al inicio de la presente investigación.

Contrastación de la hipótesis general. La misma que fue formulada en el siguiente sentido: La conversión de la pena influye en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019.

Se logró comprobar la hipótesis general, a partir de la encuesta realizada a la muestra de estudio, pero también desde el análisis de casos, de los cuales se ha verificado que en los casos que el juez penal decidió mediante una adecuada ponderación, convertir la pena privativa de la libertad efectiva, por casos previstos en el Art. 122 – B del Código Penal, por una pena de prestación de servicios a la comunidad, tuvo en consideración los siguientes criterios: en el 100.00% el sujeto no contaba con medidas de protección previas al caso resuelto, además ponderó que el sujeto tenga la condición de reo primario en el 100.00% de los casos, siendo que el 85.00% el sujeto reparó el daño causado, en el 35.00% valoró las carencias sociales y en el 20.00% la cultura y costumbres del sentenciado. Sin embargo se verificó que en el 75.00% además de convertir la pena en prestación de servicios a la comunidad, no dictó ninguna regla de conducta adicional, y sólo ello se pudo constatar en el 25.00% de los casos, lo que es muy poco, siendo que entre las reglas que dictó fue en el 20.00% someterse a terapia psicológica y en el 25.00% no volver a agredir, de ello se logró comprobar que si existe una influencia respecto a la eficacia de la condena, pero que debería asegurarse también que el sujeto no vuelva a delinquir imponiendo una serie de reglas de conducta. (Ver Tabla 8)

Contrastación de las hipótesis específicas.

La primera hipótesis específica. Que fue formulada en el siguiente sentido: Los fundamentos de la conversión de la pena influyen en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019, la misma que

ha quedado comprobada a razón que la mayoría de la muestra conformada por el 61.90% está muy de acuerdo en el sentido que la Ley N° 30710 precisa que la pena que se imponga en los casos del delito previsto en el Art. 122 – B del Código Penal, (agresiones en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar) sea efectiva, pues en efecto la norma no sólo tiene que proteger al sujeto pasivo, sino que debe sancionar al agresor, (Ver Tabla 1), además el 57.14% está de acuerdo que en estos casos se tiene que imponer una pena efectiva; sin embargo, también es necesario que la misma debe ser individualizada de acuerdo a los antecedentes, reparación voluntaria del daño, entre otros, (Ver Tabla 2); además frente a los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es importante que el Estado responda mediante una sanción severa al responsable, no solo con un factor de castigo, sino también de prevención general, (amenaza y / o motivación) de ese modo lo ha considerado la muestra pues el 52.38% dijo estar de acuerdo y el 23.81% muy de acuerdo, (Ver Tabla 3), de los resultados obtenidos se comprueba que los fundamentos de la conversión de la pena influyen en la eficacia de la aplicación de condenas por el delito indicado, ello a razón que si bien es correcto que el Estado responda con severidad frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no solo protegiendo a la parte agraviada, sino sancionado severamente al agresor, siendo que no aplica la condena condicional, porque las reglas de conducta no van a ser eficaces para cumplir el objetivo, existen circunstancias en las cuales el Juez puede convertir la pena privativa de la libertad efectiva en otra condena como la prestación de servicios a la comunidad, en casos de reos primarios, carentes de antecedentes y que haya reparado el daño causado.

La segunda hipótesis específica. Fue formulada en el siguiente sentido: La proporcionalidad de la conversión de la pena influye en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019. Esta segunda hipótesis específica también fue comprobada a partir de los resultados obtenidos, pues, si bien el último párrafo del Art. 57 del Código Penal, modificado por la Ley N° 30710, establece un imperativo al juez penal, que

en caso del delito previsto en el Art. 122 – B, tiene que dictar pena efectiva, es decir que su decisión no se oriente hacia una condicional o de ejecución suspendida; no le impide al juez utilizar la fórmula de conversión de pena por una de prestación de servicios a la comunidad, pero para tal efecto tendrá en cuenta la ponderación entre la proporcionalidad y prevención, como lo ha considerado el 66.67%, ya que si bien debe valorar el daño causado a la víctima y sus intereses, también tiene que ponderar si la pena privativa de la libertad efectiva de corta duración, va a lograr los fines de prevención especial (reinserción, reeducación y rehabilitación), pues es de público conocimiento que una condena intramuros, no es eficaz para lograr este fin, (Ver Tabla 4), de otra parte, también resulta importante que el juez penal realice una ponderación entre la libertad y la detención; en este sentido, la mayoría de los encuestados que corresponde al 33.33% dijo estar muy de acuerdo y el 19.05% de acuerdo, que si bien, la ley obliga a dictar pena efectiva va a contribuir con la prevención especial; es decir, que el sentenciado no vuelva a cometer nuevo delito, ello teniendo en consideración que dentro del establecimiento penal, son muy pocas las posibilidades que ello se logre con eficacia, prefiriendo convertir la pena en una de prestación de servicios a la comunidad, que resulta más acorde para lograr ese fin, (Ver Tabla 5); de estos resultados se logró comprobar que la ponderación que realiza el juez penal entre proporcionalidad, prevención, libertad y detención para convertir la pena, en estos casos resulta eficaz para condenar al agresor.

La tercera hipótesis específica. La misma que fue formulada del siguiente modo: La decisión de la conversión de la pena influye en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019. Respecto a esta hipótesis específica, la misma que también fue comprobada, se precisa que el juez penal, tiene la facultad de convertir una pena privativa de la libertad efectiva menor a 4 años en una de prestación de servicios a la comunidad, aplicando el Art. 52 del Código Penal, con ello va a evitar la cárcel al agresor, pero ello va a depender de una serie de factores, como por ejemplo que sea primario, que no tenga antecedentes, que haya reparado el

daño causado, como lo ha precisado el 66.67% de la muestra, (Ver Tabla 6), lo que es correcto, pues el sujeto estará condenado pero va a cumplir la pena en libertad, efectuando trabajos gratuitos a favor de la comunidad, lo que va a contribuir en lograr la prevención especial, siendo que esta pena es controlada por la Oficina del Medio Libre del INPE, pero también existe la necesidad que junto con ello al sujeto se le imponga una serie de reglas de conducta que permitan efectivizar la prevención especial, pues nada le impide al juez penal dictarlas con la finalidad de proteger a la víctima y garantizar que el sujeto no vuelva a cometer nuevo delito, ello dependerá de cada caso en concreto y de la características personales del autor, de ese modo lo consideró también el 71.43% de la muestra.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A partir de los resultados obtenidos se logró la comprobación de las hipótesis planteadas al inicio de la presente investigación; siendo necesario tener en cuenta que es evidente la crisis que atraviesa el sistema penitenciario, principalmente por la excesiva población dentro de los penales, siendo que el Establecimiento Penitenciario de Potracancha, no es la excepción; lo cual hace que el principio preventivo especial de la pena, pierda su eficacia, en otras palabras, la cárcel no resocializa ni reeduca a los sentenciados; (Asunción, 2016, p. 145); en tal sentido, se tiene que optar por otras alternativas no sólo frente a la prisión preventiva, sino también para la imposición de penas de corta duración, ya que dictar prisión efectiva, para estas últimas, solo consiste en una represión o castigo, pero no resulta favorable para evitar que en futuro el sujeto cometa nuevo delito, (Castro, 2001: 342).

Ante esta situación, la norma penal sustantiva prevé un abanico de posibilidades para el juez penal, quien mediante una sentencia debidamente fundamentada y motivada podrá considerar dictar una pena suspendida en su ejecución o condicional, reserva de fallo condenatorio cuando lo amerite, e incluso tiene la posibilidad de convertir la pena de cárcel por otra menos gravosa, pero más efectiva para el fin preventivo especial.

Esta es la fórmula a la que recurren los jueces penales, cuando tienen que resolver un caso tipificado en el Art. 122 – B del Código Penal, delito de agresión por lesiones leves en agravio de la mujer o integrantes del grupo familiar, delito que si bien no reviste una pena grave, si resulta grave la conducta de agresión dentro del contexto de género femenino y/o familiar, razón por la cual mediante la Ley N° 30710, que modifica los presupuestos para dictar una pena condicional o privativa de la libertad suspendida en su

ejecución, que no es otro tipo de pena, sino el modo en que ésta se impone, ha quedado totalmente proscrito para los casos antes indicados, razón por la cual el juez se encuentra impedido de condicionar la pena, pero si ha dejado a salvo la posibilidad de convertir en otra de prestación de servicios a la comunidad, lo que creemos que es correcto, pues ello va a permitir que sea eficaz para el condenado, pues este tipo de pena, resulta óptimo para el proceso de reinserción, reeducación y rehabilitación, toda vez que el sentenciado cumple un trabajo o actividad gratuita a favor de la sociedad, además del control efectuado por la Oficina de Medio Libre del INPE, (Prado Saldarriaga, 2013: 123),

La prestación de servicios a la comunidad son sustitutivos a las penas privativas de la libertad de corta o mediana duración, que no solo corresponde a instrumentos de despenalización, sino que, además, contiene sustento de prevención especial, beneficiosas para el condenado, (Peña Cabrera, 2000: 621).

No obstante a ello, se ha verificado que, si bien se conviertan las penas por este delito, en muy pocos casos el juez penal ha dispuesto imponer una serie de reglas de conducta; como por ejemplo, que el sentenciado se someta a terapias psicológicas o que no vuelva a agredir a la víctima, a pesar que nada le impide poder dictarlas como forma de proteger a la parte agraviada del delito y lograr la eficacia de la prevención espacial en cada caso concreto, (Granados, 2018: 218).

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Al concluir la tesis se puede explicar que la conversión de la pena influye en la eficacia en aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco 2019, pues en estos casos se verificó que el juez penal efectúa una adecuada ponderación al convertir la pena privativa de la libertad efectiva, en una de prestación de servicios a la comunidad, considerando que el sujeto carecía de medidas de protección previas, la condición de reo primario, la reparación del daño, principalmente, pero en muy pocos casos dictó reglas de conducta adicionales, como someterse a terapia psicológica y no volver a agredir.

Segunda conclusión

Al concluir la tesis se logró conocer que los fundamentos de la conversión de la pena influyen eficazmente en la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019, pues, si bien es correcto el sentido de la Ley N 30710, al establecer que la pena que se imponga en los casos del delito previsto en el Art. 122 – B del Código Penal, (agresiones en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar) tiene que ser efectiva, también resulta correcto que ésta debe ser individualizada de acuerdo a los antecedentes, reparación voluntaria del daño, entre otros, pues no solo se debe considerar la sanción y prevención general, sino también la prevención especial.

Tercera conclusión

Al concluir la tesis se llegó a determinar que la proporcionalidad de la conversión de la pena influye en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019, pues si bien el último párrafo del Art. 57 del Código Penal, modificado por la Ley N 30710, establece un imperativo al juez penal, que en caso del delito previsto en el Art. 122 – B, tiene que dictar

pena efectiva; no impide al juez utilizar la fórmula de conversión de la pena por una de prestación de servicios a la comunidad, pero para tal efecto tendrá en cuenta la ponderación entre la proporcionalidad y prevención, y ponderación entre la libertad y la detención.

Cuarta conclusión

Al concluir la tesis se logró evaluar que la decisión de la conversión de la pena influye en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019, ya que el juez penal tiene la facultad de convertir una pena privativa de la libertad efectiva menor a 4 años en una de prestación de servicios a la comunidad, aplicando el Art. 52 del Código Penal, con ello va a evitar la cárcel al agresor, pero ello va a depender de una serie de factores, como por ejemplo que sea primario, que no tenga antecedentes, que haya reparado el daño causado, pero también existe la necesidad que junto con ello al sujeto se le imponga una serie de reglas de conducta que permitan efectivizar la prevención especial, pues nada le impide al juez penal dictarlas con la finalidad de proteger a la víctima y garantizar que el sujeto no vuelva a cometer nuevo delito.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda a los jueces penales de Huánuco, que al dictar sentencia condenatoria por el delito previsto en el Art. 122 – B del Código Penal, realicen una adecuada ponderación al convertir la pena privativa de la libertad efectiva por la de prestación de servicios a la comunidad, teniendo en consideración circunstancias como la carencia de medidas de protección previas, se valore la condición de reo primario, la reparación del daño, los antecedentes del imputado, comportamiento procesal, entre otras, pero también que considere la posibilidad de dictar reglas de conducta adicionales.

Segunda recomendación

Se recomienda a los jueces penales de Huánuco, al acatar el contenido de la Ley N° 30710, para casos previstos en el Art. 122 – B del Código Penal, (agresiones en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar), dependiendo de la situación fáctica, como la gravedad del hecho, el número de agravantes infringidas, el riesgo de la víctima según la ficha de valoración de riesgo, la personalidad del agente y la relación con la víctima, podrá aplicar el Art. 52 del texto penal sustantivo, para convertir la pena en una de prestación de servicios a la comunidad, porque resulta eficaz para el proceso de prevención especial.

Tercera recomendación

Se recomienda a los jueces penales de Huánuco que al imponer una condena por el delito previsto en el Art. 122 – B del Código Penal, tenga en consideración la posibilidad de convertirla en una de prestación de servicios a la comunidad, efectuando una correcta ponderación entre la proporcionalidad y prevención, y ponderación entre la libertad y la detención.

Cuarta recomendación

Se recomienda a los jueces penales de Huánuco que, al efectuar la conversión de pena, en los casos del Art. 122 – B del Código Penal, si ello lo amerita, también imponga una serie de reglas de conducta que permitan efectivizar la prevención especial, como la prohibición de acceso al agresor a los centros de trabajo y de estudio de la víctima, realizar programas educativos en temas de género para evitar que incurran en actos de violencia y feminicidio; además, de proteger a la víctima con la creación de hogares de refugio temporal, siendo en la actualidad escasas e insuficientes, garantizar su protección y liberarla del círculo de violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A. Bibliográficas.

- Abad, J. (2004). *Alternativas a la privación de libertad clásica* . Lima: Grijley.
- Boldova Pasamar, M. (1998). *Penas Privativas de Derechos. En Lecciones de Consecuencias Jurídicas del Delito*. Gracia Martín. L (Coordinador). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bustos Ramírez, J. (1986). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Ariel.
- Cahuana Vellón, L. (2005). *La prestación de servicios a la comunidad. Comisión Política y Realidad Penitenciaria* . Lima: Ministerio de Justicia.
- Caro Coria, J. (2018). *Alcances de la Ley ° 30710, respecto a la pena privativa de la libertad efectiva. En Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Tomo V - 2018*, Lima: PUCP
- Carrasco Díaz, J. (2009). *Metodología de la investigación en ciencias sociales*. Lima: UNMSM
- Cazau, P, (2006). *Investigación científica en las ciencias sociales*. Buenos Aires: El Investigador
- García Valdéz. C. (1995). *Alternativas legales a la privación de la libertad*. Lima: Grijley.
- Granados J, P. (2018) *Delito de lesiones por violencia familiar, una aproximación al Derecho Penal del Enemigo. En Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. T. V- 2018*. Lima: PUCP

- Hernández Sampieri, J. (2014). *Metodología de la investigación científica*. 6° Ed. Ciudad de México: Mc Graw Hill
- Jakobs. G. (1997). *Norm, personm gesellschaft*. 2° Ed. Bonn: Univesidad de Bonn
- Jescheck, H. (1980). *Rasgos fundamentales del movmiento internacional de reforma del Derecho penal. La Reforma del Derecho Penal*, 5-24.
- Mapelli Caffarena, B., & Terradillos Basoco, J. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: Civitas.
- Muñoz Conde, F. (1995). *Derecho Penal y Control Social*. Lima: Grijley
- Navarro Altaus. M. ((1999). *El sistema de penas en el Código Penal peruano de 1991. En Anuario de Derecho Penal*. Pozo Hurtado, J. (Director). Lima: Grijley.
- Nuvelone, P. (1980). *Las medidas alternativas a la pena efectiva. En Revista Jurídica de Cataluña. Año. LXXIX. N° Extra*.
- Peña Cabrera, R. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial San Marco.
- Prado Saldarriaga, V. (2013). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Roxin, C. (1998). *Dogmática penal y Política criminal*. Lima: IDEMSA.
- Von Liszt, F. (1927). *Tratado de Derecho Penal. Vol II. Trad. Luis Jimenez de Asúa*. Madrid: Ed. Reus.

B. Electrónicas

- Gómez Arroyo. J. (2013) *Apuntes sobre la pena de trabajos en beneficios de la comunidad*. En. <http://noticis.jurídicas.com/artículos/55>. Derecho. Mayo 2013

Vélez Fernández, G. (29 de setiembre de 2005). www.justiciaviva.org.pe. Obtenido de [http://justiciaviva.org.pe/nuevo/2005/septiembre/29/problematika_ejecución.doc](http://justiciaviva.org.pe/nuevo/2005/septiembre/29/problematika_ejecucion.doc)

C. Tesis consultadas

Ramírez P., Gabriela Asunción, (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos. Análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho en Derecho Constitucional, por la Universidad Pontificia Católica del Perú, Lima. ([http:// tesis. pucp. edu. Pe /repositorio/ bitstream/ handle/ 123456789/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y))

Cerpa Ananqui, Paola Lorena. (2017). *Aplicación de la pena de servicios a la comunidad y su ejecución en la Corte Superior de Justicia de Puno – 2015*. Tesis para la obtención de título de abogada por la Universidad Nacional del Altiplano – Puno. ([http:// repositorio. unap.edu .pe/ bitstream/ handle/UNAP/4444/Cerpa_Amanqui_Paola_Lorena.pdf?sequenc e=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4444/Cerpa_Amanqui_Paola_Lorena.pdf?sequence=1&isAllowed=y))

Castro V, Nelly Julia, (2001). *Realidad penitenciaria y Derechos Humanos. Penal de Lurigancho - Perú*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derechos Humanos en el mundo contemporáneo, por la Universidad Internacional de Andalucía. (www.uia.es/castro.nelly.julia.tesis).

ANEXOS

ANEXO N° 01

Cuestionario

El presente cuestionario anónimo es para una investigación titulada: **"LA CONVERSIÓN DE PENAS Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN HUÁNUCO, 2019"** a cargo del Tesista: **JOLBIN JENIDSON NAVIDAD UGARTE** y tiene fines netamente académicos.

Sírvase responder de acuerdo al recuadro que se presenta

A	b	C	d	e
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indistinto	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

1. ¿Considera que es correcto que la Ley N° 30710 establezca la imposición de pena efectiva al autor del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar Art. 122 – B del C.P.?
2. ¿Está de acuerdo que en casos del Art. 122 – B del C.P. se tiene que imponer pena efectiva al sujeto activo?
3. ¿Está de acuerdo que en delitos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar se tiene que castigar de modo severo al autor?
4. ¿Considera que en caso del Art. 122 – B del C.P. debe efectuarse una ponderación entre la proporcionalidad y la prevención?
5. ¿Está de acuerdo que en caso del Ar. 122 – B del C.P. se debe efectuar una ponderación entre libertad y detención?
6. ¿Considera Ud. que es correcto que el Juez Penal, efectúe conversión de pena para evitar dictar una pena efectiva al autor del delito?
7. ¿Si el Juez Penal convierte la pena efectiva por una pena suspendida en su ejecución se debe garantizar a prevención especial, dictando reglas de conductas destinadas a evitar el autor vuelva a cometer un nuevo delito?

Gracias

ANEXO N° 02

GUÍA DE ANÁLISIS

N° orden	Exp. N°	¿Qué criterios se tomó en cuenta para convertir la pena efectiva?					¿El juez dictó reglas de conducta adicionales?		¿Qué reglas dictó?	
		Sin medidas de protección previas al caso	Reo primario	Reparación del daño causado	Carencias sociales	Cultura y costumbres	Si	No	Someterse a terapia psicológica	No volver a agredir
1	1134 – 2018	1	1	1	0	0	0	1	0	0
2	1314-2018	1	1	1	0	0	0	1	0	0
3	2021- 2018	1	1	1	1	0	0	1	0	0
4	2139-2018	1	1	1	1	0	0	1	0	0
5	3217-2018	1	1	1	0	0	0	1	0	0
6	123 – 2019	1	1	1	0	0	1	0	1	1
7	236-2019	1	1	1	0	0	0	1	0	0
8	331-2019	1	1	1	0	0	0	1	0	0
9	345-2019	1	1	1	1	0	0	1	0	0
10	415-2019	1	1	0	0	1	0	1	0	0
11	478-2019	1	1	1	0	0	1	0	1	1
12	467-2019	1	1	1	1	1	1	0	1	1
13	503-2019	1	1	1	0	0	0	1	0	0
14	555-2019	1	1	1	0	0	0	1	0	0
15	573-2019	1	1	1	1	0	1	0	1	1
16	930-2019	1	1	1	0	1	0	1	0	0
17	1010-2019	1	1	0	1	0	1	0	0	1
18	1239-2019	1	1	0	1	0	0	1	0	0
19	2587-2019	1	1	1	0	1	0	1	0	0
20	2915-2019	1	1	1	1	0	0	1	0	0
Total		20	20	17	8	4	5	15	4	5
%		100.00%	100.00%	85.00%	35.00%	20.00%	25.00%	75.00%	20.00%	25.00%

ANEXO N° 03

FICHAJE

Ficha de Texto

Autor: Título: Año:	Editorial:
Tema: p.	
Edición	Ficha N°

Ficha de Resumen

Autor: Título: Año:	Editorial:
Tema: p.	
Resumen:	
Edición	Ficha N

Ficha de Comentario

Autor: Título: Año: Editorial: p.	Tema:
Comentario:	
Edición	Ficha N

MATRIZ DE CONSISTENCIA
"LA CONVERSIÓN DE PENAS Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN HUÁNUCO, 2019"
TESISTA: JOLBIN JENIDSON NAVIDAD UGARTE

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Problema General PG. ¿Cómo influye la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019?	Objetivo General OG. Explicar la influencia la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019.	Hipótesis General HG. La conversión de la pena influye en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019.	V1. Conversión de la pena	Fundamentos Proporcionalidad Decisión	Derecho a la libertad Fin Preventivo Especial Fin preventivo General - motivación Ponderación entre proporcionalidad y prevención Ponderación entre libertad y detención Posición facultativa convertida en imperativa
Problemas Específicos PE1. ¿Cómo influyen los fundamentos de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019? PE2. ¿Cómo influye la proporcionalidad de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019? PE3. ¿Cómo influye la decisión de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019??	Objetivos Específicos OE1. Conocer la influencia de los fundamentos de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019. OE2. Determinar la influencia de la proporcionalidad de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019. OE3. Evaluar la influencia de la decisión de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019.	Hipótesis Específicas HE1. Los fundamentos de la conversión de la pena influyen en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019. HE2. La proporcionalidad de la conversión de la pena influye en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019. HE3. La decisión de la conversión de la pena influye en la eficacia de la aplicación de las condenas por el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huánuco, 2019.	V2. Aplicación de las condenas por delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Penas impuestas	Pena efectiva Pena suspendida Servicios a la comunidad